



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 2006	Miércoles 15 de marzo
		Número 52

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.
De Burgos. Sección Primera. 273/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 2087/2005. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 472/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 997/2005. Pág. 3.
De Burgos núm. 1. 53/2006. Pág. 3.
De Burgos núm. 3. 345/2004. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Nuevas tablas salariales para el año 2006 del convenio colectivo de la empresa «Urbaser, S.A». Pág. 4.
Tabla salarial para el año 2006 del convenio colectivo de la empresa «Estacionamientos y Servicios, S.A». Págs. 4 y 5.
Tabla salarial bruta actualizada para el año 2005 del convenio colectivo de la empresa «Adisseo España, S.A». Pág. 5.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Págs. 6 y 7.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Segovia. Unidad de Recaudación Ejecutiva 40/01. Pág. 7.

- AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Ruinas. Pág. 7.
- Briviesca. Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.4. Págs. 7 y ss.
Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.9. Págs. 9 y ss.
Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.UE.6. Págs. 12 y ss.
Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.UE.8. Págs. 14 y ss.
Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.1. Págs. 16 y ss.
Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 5.UE.4. Págs. 19 y ss.
Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.13-B. Págs. 21 y ss.
- Villanueva de Gumiel. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. Págs. 24 y 25.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 25 y ss.

- AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 «Cortes». Págs. 27 y ss.
- Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 32.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 273/2005, dimanante del juicio de faltas 42/2005, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lerma, a instancias del Ministerio Fiscal, contra don Luis Ortega Martín, sobre falta de amenazas y maltrato. Se ha acordado que se notifica a don Mohamed Bouchraouet, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2005 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Debo estimar y estimo el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Lerma, de fecha 13 de julio de 2005, dictada en el juicio de faltas número 42/05, de 13 de julio y, en consecuencia, declaro su nulidad y la del acto del juicio que deberá de celebrarse nuevamente con citación y a presencia del Ministerio Fiscal, cuyo contenido se confirma en su integridad.

Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Esta sentencia es firme por no haber contra ella más recurso en su extraordinario de revisión. Líbrese testimonio de la cual se llevara a los autos de su razón quedando el presente libro y remítase al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos. Notifíquese.

Así por esta sentencia, lo mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mohamed Bouchraouet, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 24 de febrero de 2006. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200601443/1431.— 64,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

13550.

N.I.G.: 09059 1 0201166/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 2087/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Don José Villalaín Usategui, don Rafael Villalaín Lomillo, don Antonio Villalaín Usategui, doña Isabel Villalaín Lomillo y doña Teodora Lomillo Gallo.

Procuradora: Doña Inmaculada Pérez Rey.

Doña María Eugenia Fraile Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 2087/2005, para la reanudación del tracto sucesivo y cancelación de inscripción registral a instancia de don José Villalaín Usategui, don Rafael Villalaín Lomillo, don Antonio Villalaín Usategui, doña Isabel Villalaín Lomillo y doña Teodora Lomillo Gallo, de la siguiente finca:

— Rústica sita en el término municipal de Burgos, al barrio de Villatoro: Tierra a «Cañizares» o «Valdeserones», de setenta y dos (72) áreas aproximadamente; que linda: Al norte, con otra de la testamentaria de doña Felipa García de Quevedo; sur, de los here-

deros de Juan Pereda; este, con arroyo Cañizares y oeste, de Emilio Collantes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a don Luis Ausín Miguel y a don Manuel Gaitero Calvo, y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes como persona/s de quien proceden las fincas, a doña Tomasa Escudero Torres, doña Lucía Escudero Torres, doña Tomasa Rodríguez Escuderos, don Santiago Rodríguez Escuderos, don Mariano Rodríguez Escuderos, doña Luisa Rodríguez Escuderos, doña Pilar Rodríguez Escuderos, don Pascual Rodríguez Escuderos, doña Luisa Escudero Torres y doña Teresa Gaitero Santamaría, y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, como titulares registrales; así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Burgos, a 16 de febrero de 2006. — El Secretario (ilegible).

200601233/1512.— 60,00

76000.

N.I.G.: 09059 1 0200543/2005.

Procedimiento: Divorcio contencioso 472/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Don Primitivo Miguel Fernández.

Procurador: Don Jesús Miguel Prieto Casado.

Contra: Doña Hannan Sebbah.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 39/06.

Procedimiento: Divorcio contencioso 472/2005A.

En Burgos, a 2 de febrero de 2006.

La Ilma. Sra. doña María Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 472/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Primitivo Miguel Fernández, con Procurador don Jesús Miguel Prieto Casado, de otra como demandada doña Hannan Sebbah, en rebeldía procesal, sobre divorcio contencioso, y.

Fallo. —

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Prieto Casado, en nombre y representación de don Primitivo Miguel Fernández, contra doña Hannan Sebbah, declarada en situación de rebeldía y en consecuencia debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges.

Una vez firme esta resolución, notifíquese de oficio al Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Hannan Sebbah, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 22 de febrero de 2006. — El Secretario (ilegible).

200601415/1514.— 64,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101042/2005.

01030.

Número de autos: Demanda 997/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Lucía Jiménez Salinas.

Demandados: Fruta y Vida, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 997/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Lucía Jiménez Salinas, contra la empresa Fruta y Vida, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encauzamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 22 de febrero de 2006.

Vistos por mí, don Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos número 997/05, seguidos en materia de despido a instancias de doña Lucía Jiménez Salinas, contra Fruta y Vida, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey, he pronunciado el siguiente.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Lucía Jiménez Salinas, contra la empresa Fruta y Vida, S.L., y declaro que el acto extintivo de 7-11-05 constituye un despido improcedente y, en consecuencia y declarando la extinción de la relación laboral que une a las partes, condeno al demandado a que abone a la actora una indemnización de 742 euros y los salarios de tramitación desde el despido hasta el día de la fecha por importe de 4.012,32 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en Banesto número 0030 6008 1072 65 997 2005.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Fruta y Vida, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de febrero de 2006. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200601421/1434. — 74,00

N.I.G.: 09059 4 0100056/2006.

07410.

N.º autos: Demanda 53/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Fermín Barcenilla Santamaría.

Demandados: Conarga y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 53/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fermín Barcenilla Santamaría

contra la empresa Conarga y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. — En Burgos, a 25 de enero de 2006.

Dada cuenta, por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, 53 (Edificio Juzgados), C.P. 09005, el día 22 de marzo de 2006 a las 10.10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Conarga, en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 28 de febrero de 2006. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200601587/1620. — 90,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300364/2004.

01000.

Número de autos: Demanda 345/2004.

Número de ejecución: 190/2004.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Enrique Ramírez Rincón y Fogasa.

Cédula de notificación

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 190/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Cruz Estépar Crespo, contra la empresa José Enrique Ramírez Rincón y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 1.412,46 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a S.S.³ para su conformidad. — El Magistrado Juez, don Jesús Carlos Galán Parada. — El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Enrique Ramírez Rincón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 23 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial (ilegible).

200601505/1473.— 44,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 8 de febrero de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las nuevas tablas salariales para el año 2006, del Convenio Colectivo de la empresa «Urbaser, S.A.». Código Convenio 0901071.

Visto el acuerdo de fecha 23 de enero de 2006 recibido en esta oficina el día 2 de febrero de 2006 suscrito por la Representación Empresarial y los Representantes de los Trabajadores, por el que se establece la publicación de las nuevas tablas salariales para el año 2006 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el día 15 de junio de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 127, de fecha 6 de junio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 9 de febrero de 2006. — La Jefa Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200600936/964.— 94,50

* * *

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A., y sus trabajadores en el centro de trabajo de Aranda de Duero.

En Aranda de Duero, siendo las 12.00 horas del día 23 de enero de 2006 y en los locales de la empresa se reúnen las personas relacionadas a continuación, para tratar el orden del día siguiente:

Asistentes:

En representación de los trabajadores:

— Don Fernando Santamaría Herrero.

— Don José María Barrios Frutos.

— Don José Luis Núñez Coruña.

En representación de la empresa:

— Don Javier Hernández Espino.

Actualizar para el año 2006, las tablas salariales y demás conceptos retributivos del Convenio Colectivo actualmente en vigor, a tenor de lo especificado en sus artículos 40 y 41.

Esta actualización viene en función de aplicar, a las tablas salariales y demás conceptos retributivos en vigor al 31/12/04, el I.P.C. real (3,7%) del año 2005. Asimismo y para el año 2006 a dichas tablas salariales, resultantes, se las añade un incremento del 2%, según el I.P.C. previsto por el I.N.E. para el año 2006.

De todo esto se desprende que a partir del 1/1/2006:

El artículo 4. — Tablas salariales, quedará:

Jefe de Servicio: 36,31 euros.

Capataz: 35,57 euros.

Administrativa: 34,10 euros.

Mecánico: 34,10 euros.

Conductor: 31,20 euros.

Peón Especialista: 30,26 euros.

Peón: 29,30 euros.

El artículo 25. — Pluses, quedará:

Plus domingo y festivo: 26,63 euros.

Plus sábado: 15,34 euros.

Plus lunes, recogida nocturna: 11,42 euros.

El artículo 28. — Jubilación especial, quedará:

Jubilación a los 60 años: 4.112,80 euros.

Jubilación a los 61 años: 3.393,06 euros.

Jubilación a los 62 años: 2.056,41 euros.

Jubilación a los 63 años: 1.336,67 euros.

Todos los demás conceptos no sufren modificación alguna en su redacción.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las 13.00 horas del día más arriba indicado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 24 de enero de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la tabla salarial del año 2006, del Convenio Colectivo de la empresa «Estacionamientos y Servicios, S.A.». Código Convenio 0901252.

Visto el acuerdo de fecha 20 de enero de 2006 recibido en esta oficina el día 20 de enero de 2006 suscrito por la Representación Empresarial y el Representante Social, por el que se establece la publicación de la tabla salarial del año 2006 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el día 22 de junio de 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144, de fecha 30 de julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30

de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 24 de enero de 2006. – La Jefa Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200600937/965.– 58,50

ANEXO

ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EXPENDEDORES DE TICKETS EN LA CIUDAD DE BURGOS

Vigencia: Del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Categorías	Salario Base (día natural)	Plus asistencia (299 días)	P. Extrasalarial (299 días)	Pagas extras Ver/Nav/Ben	Total Anual
Oficial 1.ª Mantenim.	22,41	9,26	3,43	672,30	13.990,86
Controlador	21,54	4,34	3,43	646,20	12.123,93
Aux. Administrativo (*)	646,09	129,32	85,46	646,09	12.268,71

(*) Mensual.

Plus recaudación: 45,40 euros.

Plus enganche: 99,50 euros.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 26 de enero de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la tabla salarial bruta actualizada para el año 2005, del Convenio Colectivo de la empresa «Adiseo España, S.A.». Código Convenio 0900572.

Visto el acuerdo de fecha 23 de enero de 2006 recibido en esta oficina el día 24 de enero de 2006 suscrito por la Representación Empresarial y el Comité de Empresa, por el que se establece la publicación de la tabla salarial bruta actualizada para el año 2005, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el día 29 de diciembre de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de fecha 16 de febrero de 2004, de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 26 de enero de 2006. – La Jefa Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200600938/966.– 84,00

ANEXO 1

TABLA SALARIAL BRUTA PARA EL AÑO 2005 - ADISSEO ESPAÑA, S.A.

CATEGORÍA PROFESIONAL	S.BASE	INCENTIVOS	C.P.T.	T. MENSUAL	T. EXTRA	GRATIF. JUNIO	BRUTO 2.005
TECNICOS	605,18	2.167,32	96,83	2.869,33	2.772,50	672,42	42.035,59
AYUDANTE TECNICO	605,18	1.953,23	96,82	2.655,23	2.558,41	672,42	38.931,22
JEFE DE 2º ADVO./JEFE DE ALMACEN PT Y MP/ASISTENTE DE SEGURIDAD	605,18	1.804,96	96,83	2.506,97	2.410,14	672,42	36.781,38
INSTRUMENTISTAS 1º/ASIST. TECNICO FAB/ASIST. TECNICO PROCESO/ENCARGADO LABORATORIO	403,46	1.648,67	80,70	2.132,83	2.052,14	672,42	31.396,74
MECANICOS 1º / ELECTRICISTAS 1º	403,46	1.532,88	80,70	2.017,04	1.936,34	672,42	29.717,73
PANELISTAS Y POLIVALENTES / ENCARGADO ALMACEN	403,46	1.505,24	80,70	1.989,40	1.908,70	672,42	29.316,93
OFICIAL DE 1ª PLANTA	403,46	1.453,32	80,70	1.937,47	1.856,78	672,42	28.564,07
DELINANTE	403,46	1.387,29	80,70	1.871,45	1.790,75	672,42	27.606,69
OF. 1º ADVO./ANALISTA LAB 1º/MEC. 2º/OF. 2ª PLANTA/OF. 2º ADV. CON IDELEG INST. 2º/OFIC. 2º ALMACEN/ALMACEN REP.	403,46	1.364,86	80,70	1.849,01	1.768,32	672,42	27.281,39
OF. 2º ADVO./MOZO ALMACEN/OF. OFICIOS AUXIL.	403,46	1.161,47	80,70	1.645,63	1.564,94	672,42	24.332,36
OFICIAL DE 2ª PLANTA - 2º AÑO	342,94	1.160,13	68,59	1.571,66	1.503,07	571,56	23.189,18
OF. 2º ADVO./MOZO ALMACEN/OFICIAL 3º MANTENIMIENTO/ANALISTA DE 2º. 2º AÑO	342,94	987,25	68,59	1.398,79	1.330,20	571,56	20.882,51
OFICIAL DE 2ª PLANTA - TEMP. Y 1º AÑO	302,60	1.023,64	60,52	1.386,76	1.326,24	504,31	20.461,04
OF. 2º ADVO./MOZO ALMACEN/OFICIAL 3º MANTENIMIENTO/ANALISTA DE 2º. TEMP. Y 1º AÑO	302,60	871,11	51,44	1.225,15	1.173,70	504,31	18.140,33
D.U.E.	188,42	711,63	44,61	944,65	900,04	252,16	13.838,12

ANEXO 2

PLUS DE FESTIVOS, SABADOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD PARA 2005

Por cada sábado y domingo trabajado Por cada festivo trabajado Por cada noche trabajada

Técnico	29,57	128,77	27,34
Resto del personal	23,31	109,26	23,12

ANEXO 3

IMPORTE QUINQUENIO DE ANTIGÜEDAD PARA 2005

Por cada quinquenio

Técnicos, A. Tec., Jefe. 2.º Adm., Jef. Almac. Asis. Seguridad	58,84
Resto del personal	39,23
D.U.E.	17,84

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

Anuncio de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Ortega Franco, Juan Ignacio, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia: Una vez autorizada, con fecha 17 de febrero de 2006, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de abril de 2006, a las 10 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario don Juan Ignacio Ortega Franco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Carmen Sallés, 2, 3.ª B, 09006 Burgos, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día 1 de marzo de 2006, hasta el día 5 de abril de 2006, en horario de 10 a 20 horas.

3. Cuando se trate de bienes inscribibles en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 5 de abril de 2006.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicán-

dose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del Documento Nacional de Identidad o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

6. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7. Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

8. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5, del artículo 120, del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12. Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Advertencias. —

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Relación adjunta de bienes que se subastan.

Deudor: Ortega Franco, Juan Ignacio.

– Número de lote: 1.

Bien: Citroën AX 15D Comercial BU-6539-T.

Valor de la tasación: 600,00 euros.

Valor del bien: 600,00 euros.

Valor del lote: 600,00 euros.

Burgos, a 28 de febrero de 2006. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200601608/1623.– 256,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Segovia

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 40/01

Edicto sobre notificaciones a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

D.N.I./N.I.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C. POST.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO
X1596009Q	FLORES MACHADO, HUMBERTO	AV. MURILLO, 7 2.ª A	09400	ARANDA DE DUERO	400135105000993434
X1596009Q	FLORES MACHADO, HUMBERTO	AV. MURILLO, 7 2.ª A	09400	ARANDA DE DUERO	400131305000801050
X3616764Z	TSVETKOV GRIGOR, BORISOV	C/ ROA, 5 B.J.	09346	MECERREYES	400135105000853489
13074722G	VALDERRAMA GAMALLO, JOSE LUIS	C/ LOGROÑO, S/N. PARC. 32	09400	ARANDA DE DUERO	400131305000800848

Segovia, a 26 de enero de 2006. – El Recaudador Ejecutivo, Luis Fernando Elías González.

200600977/969.– 45,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ruinas

Al no poder notificar a don Mateo Alonso Ramos, Oficio del Ayuntamiento de fecha 25-10-05, sobre medidas a llevar a cabo en el edificio número 6, de calle Corralón de las Tahonas, procede realizar la notificación por medio de esta publicación.

Burgos, a 13 de febrero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200601075/1091.– 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.4, promovido por don Julián Martínez San Juan, conforme documento técnico elaborado por don Miguel Ángel Martínez Movilla.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo

Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y número de expediente se especifican en relación adjunta.

Procedimiento de embargo de bienes muebles.

Organo responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación Ejecutiva. Avda. Fernández Ladreda, 13, 40002 Segovia. Teléfono: 921 421 139. Fax: 921 436 713.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer antes los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200601063/1101.– 210,00

* * *

ANEXO

MEMORIA VINCULANTE

Justificación del cumplimiento de la Normativa de Aplicación.

En cumplimiento del art. 136.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero, se pasa a justificar que los objetivos y propuestas del presente Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el PGOU, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que señalen otros instrumentos de carácter vinculante.

Como se ha ido describiendo a lo largo del presente documento, todas las determinaciones descritas en el Estudio de Detalle han

tomado como base las Ordenanzas y Normativas que el PGOU de Briviesca había prescrito para el desarrollo de las Unidades de Actuación de la Ordenanza 4, Ensanche-Intensivo II.

Justificación de la redacción del Estudio de Detalle.

El presente Estudio de Detalle se redacta en cumplimiento del PGOU de Briviesca, que en la Ficha de Características de la 4.UE.4. establece este Planeamiento de Desarrollo como paso previo del desarrollo definitivo de la misma.

Todo ello en cumplimiento del art. 50 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y del art. 149 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 de 29 de enero, que permiten a los particulares abordar la redacción de los mismos, y para cumplir las determinaciones del art. 131 b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que establece como objeto del Estudio de Detalle el de completar o modificar las determinaciones de la ordenación detallada que se ha establecido en dicho PGOU para esa 4.UE.4.

SOLUCIONES ADOPTADAS

Conveniencia, fines y objetivos.

Con el presente Estudio de Detalle se pretende desarrollar la zona señalada, con el fin de poder incorporar a la ciudad ese suelo que el PGOU ha calificado como Ordenanza 4 Residencial Ensanche Intensivo II. Asimismo se pretende definir y luego incorporar el suelo destinado a los viales que están englobados en la misma.

También se ordenarán los volúmenes del conjunto, con establecimiento de las alineaciones y rasantes que correspondan.

Descripción de la solución.

El Estudio de Detalle consiste en la ordenación de la manzana que delimita la 4.UE.4, que da frente a la Avda. de Burgos, la Avenida de acceso al polígono Industrial La Vega, a la calle Salamanca, a la calle de nueva apertura y a arroyo.

Infraestructuras.

El PGOU prevé para esa zona la apertura de dos viales, situados en la fachada Sur y en la Este de la actuación.

El vial de la fachada Sur, denominado Vial tipo 1 parte de la Avda. de Burgos y se prolonga en dirección Oeste-Este hasta la prolongación de la calle Salamanca. Este vial se comparte con las unidades 4.U.E.5. y con la 4.U.E.6.

El vial de la fachada este denominado Vial tipo 2 es la prolongación de la calle Salamanca en dirección Sur-Norte. Este vial entronca con el Vial tipo 1 que por la fachada Sur arranca de la Avda. de Burgos.

Estos viales contarán con el correspondiente pavimento y encintado de las aceras según Normas Municipales.

En cuanto al resto de los servicios necesarios para la urbanización total, se dotará a dichos viales de:

- Red de saneamiento, tanto para pluviales como para fecales en tubería de PVC enterrada, con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como especifica el PGOU en sus Normas correspondientes, entroncando a la red existente. Todo ello según directrices del Ayuntamiento.

- Red de abastecimiento de agua potable en polietileno de alta densidad, con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como especifica el PGOU en sus Normas correspondientes, entroncando a la red existente. Todo ello según directrices del Ayuntamiento.

- Acometida de Baja Tensión para suministro de energía eléctrica, con canalización enterrada de PVC rígido con las dimensiones y secciones suficientes. Según normas de Iberdrola.

- Red de alumbrado público con canalización enterrada de PVC, con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como especifica el PGOU en sus Normas correspondientes, entroncando a la red existente. Todo ello según directrices del Ayuntamiento.

- Red para acometida de los servicios de telecomunicaciones bajo tubo de PVC y según normas de las compañías suministradoras.

- Red de acometida de gas natural, según normas de la empresa suministradora.

Todos los servicios dispondrán de secciones suficientes para toda la zona en desarrollo. Los enganches a las redes principales se realizarán en aquellos puntos donde lo indiquen el Ayuntamiento o las compañías suministradoras.

Suelo de uso privado.

La tipología contemplada en esta 4.UE.4 para el suelo residencial es de edificación en vivienda plurifamiliar. Dichas edificaciones plurifamiliares darán frente a los viales proyectados, ubicándose la edificación sobre la alineación exterior de la manzana, que es el límite que separa el suelo de uso privado de la vía pública.

Sistema de actuación.

La totalidad de la superficie objeto del presente Estudio de Detalle corresponde a una única Unidad de Actuación, la 2.UE.4, propiedad de D. Julián Martínez San Juan, que suscriben conjuntamente la elaboración del presente documento, estableciendo el Sistema de Concierto para su desarrollo, tal y como establece la Nueva Ficha de Características de la 4.UE.4., puesto que el propietario de la Unidad de Actuación garantiza solidariamente la actuación.

Datos de superficies.

A continuación se pasan a describir los Cuadros de Superficies y Porcentajes que se establecen en la Ficha de Características de la 4.UE.4, y que se corresponden con los que aparecen en la documentación gráfica del presente Estudio de Detalle.

ORDENANZAS REGULADORAS

Adaptación al Planeamiento existente.

- Cumplimiento de la Normativa del P.G.O.U.

- La localidad de Briviesca dispone de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 29 de agosto de 1997, que ha sido el que ha servido de base para la redacción del presente Estudio de Detalle.

Se deberá cumplir todo lo establecido en el Título 5 de dicho PGOU, que describe las Normas Generales de la Edificación, con los siguientes Capítulos:

- Capítulo 1. – Disposiciones Generales.
- Capítulo 2. – Condiciones Morfológicas.
- Capítulo 3. – Condiciones Estéticas.
- Capítulo 4. – Condiciones Higiénicas.
- Capítulo 5. – Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los Edificios.
- Capítulo 6. – Condiciones de Seguridad de los Edificios.
- Capítulo 7. – Condiciones Ambientales.

Asimismo se deberá cumplir el Título 11, Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano, que en su Capítulo 4 describe la Ordenanza 4, Ensanche Intensivo II.

Normas particulares.

- Zonificación.

Se diferencian dos Zonas para la aplicación de las diferentes Condiciones Particulares de Edificación y Uso:

1. Zona edificación residencial plurifamiliar.
2. Zona red viaria.

Zona edificación residencial plurifamiliar.

- Ordenanza de aplicación.

Se trata de las edificaciones propuestas.

- Condiciones de parcelación.

Parcela Mínima: A los efectos de edificación, parcelación y segregación de fincas deberá cumplir:

Superficie mínima: 250 m.².

Frente mínimo de parcela: 12 m.

La forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 12 m.

– Condiciones de aprovechamiento.

Altura Máxima y Mínima: La altura de la edificación se ha definido en cinco plantas (B+4), según la posibilidad que da la ficha del P.G.O.U. para la 4.U.E.4.

«B» Se permitirá la edificación bajo rasante, y sobre rasante hasta la altura máxima de la Planta Baja.

«B + 4» Se permitirá la edificación bajo rasante, y sobre rasante hasta el límite de 5 plantas (Baja + 4) con una altura de 15,80 m.

En Planta Baja: Altura libre máxima: 3,60 m.

Altura libre mínima: 2,60 m.

Planta de Pisos: Altura libre máxima: 2,80 m.

Altura libre mínima: 2,50 m.

Ocupación de la parcela: La ocupación de la parcela en edificación bajo rasante no computará a efectos de edificabilidad, pudiendo ocuparse el total de la parcela.

La ocupación sobre rasante queda definido en los planos de ordenación del presente Estudio de Detalle.

Alineaciones y fondo edificable: La edificación que se propone queda totalmente definida en el plano de ordenación del presente Estudio de Detalle.

Condiciones de uso.

Uso Característico: El Uso Característico es el Residencial.

Se permite el Uso Residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebros en la misma ni buhardillas, siempre y cuando esté vinculada a la planta inmediatamente inferior.

Usos Compatibles:

Industria: Permitido en sus clases 1, 2 y 3, excluida la de reparación de automóviles y en situaciones 1, 2 y 3 sujetas en todo caso a las condiciones que establece el PGOU.

Comercial: Permitido.

Servicios del automóvil: Permitidos en sus categorías de aparcamientos y garaje. En promociones de más de 10 viviendas será obligatorio, siempre que sea posible técnicamente, la construcción de 1 plaza de aparcamiento por vivienda.

Hotelero: Permitido.

Oficinas: Permitido.

Salas de Reunión: Permitido.

Establecimientos Públicos: Permitido.

Equipamiento Comunitario: Permitido.

Zona red viaria.

Ambito de aplicación:

Se trata de las zonas destinadas a la circulación, bien peatonal o bien rodada.

Se deberá cumplir todo lo establecido en el Título 4 de dicho PGOU, que describe las Normas Generales de Urbanización, con los siguientes Capítulos:

- Capítulo 1. – Objeto y Aplicación.
- Capítulo 2. – Red Viaria.
- Capítulo 3. – Abastecimiento de Agua.
- Capítulo 4. – Evacuación de Aguas Residuales y Pluviales.
- Capítulo 5. – Electricidad, Alumbrado Público y Teléfono.

Trazado de la red viaria:

Se deberán respetar las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación correspondiente.

La prolongación de la calle Salamanca que está incluida en la 4.U.E.4. la realizó por sus medios el Ayuntamiento de Briviesca, por lo que se encuentra ya cedida al Ayuntamiento y abierta al tráfico.

Los viales se plantean, según establece el P.G.O.U., con una anchura total de 10,00 m. con dos aceras para peatones de 1,50 m., y la calzada de 7,00 m.

La rasante se procurará adaptar al máximo posible a la topografía del terreno, procurando evitarse los movimientos de tierras innecesarios y los desniveles, excepto en circunstancias de necesidad para el entronque de los servicios existente.

Secciones de los viales.–

Sección longitudinal:

Se deberá tomar como punto de partida el nivel de la Avenida de Burgos y de la c/ Salamanca, así como los niveles establecidos en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Sección Transversal:

Es el que viene reflejado en el correspondiente Plano de Perfiles y Rasantes. El pavimento de la calzada será con acabado bituminoso con pendientes hacia los laterales de un mínimo del 1,50%.

Las aceras laterales se distribuirán a lo largo de todo el vial, estableciéndose una pendiente transversal hacia la calzada de 2-3%, para impedir el estancamiento del agua de lluvia.

Materiales y Acabados:

Deberán cumplir con las Normativas exigibles en cada caso.

La calzada de tráfico rodado tendrá un acabado de aglomerado asfáltico sobre base de material granular u hormigón pobre.

Las aceras de circulación peatonal llevarán un encintado con bordillo prefabricado y pavimento de baldosa antideslizante, todo ello sobre una adecuada solera de base.

En Burgos, a julio de 2005. – La Propiedad, Julián Martínez San Juan. – El Arquitecto, Miguel Angel Martínez Movilla.

* * *

Otros documentos del Estudio Detalle:

1. – Memoria informativa.
2. – Cuadros de datos.
3. – Planos de información.
4. – Planos de proyecto.

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.9, promovido por Hermanos Cardenal, conforme documento técnico elaborado por D. Vicente del Campo Pérez.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indica-

dos en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. — El Alcalde, José María Martínez González.

200601062/1100.— 240,00

* * *

ANEXO

2. — MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. — *Justificación, conveniencia, y oportunidad del Estudio de Detalle.*

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal y como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), como elemento previo de ordenación, en virtud del artículo 149 del Reglamento, Decreto 22/2004 de 29 de enero, y del artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que permite su redacción por los particulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida en el citado Plan para dicha unidad.

2.2. — *Objetivos y criterios de la ordenación.*

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el P.G.O.U. vigente con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Intensivo II, destinado a las áreas de vivienda plurifamiliar, así como el destinado a viario y espacios libres englobados en la Unidad de Ejecución 4.UE.9, proporcionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

2.3. — *Descripción de la ordenación.*

2.3.1. — *Estructura general de la ordenación.*

Constituye la unidad una manzana que soporta el suelo con aprovechamiento coincidente con la zona de viario restringido y en la cual se inserta una tipología de vivienda plurifamiliar en bloque aislado, adosándose por su lindero Norte al existente Paseo de La Epitafia, por su lindero Sur y Este al colchón de espacios libres que flanquea el río Oca y al Oeste con la calle de nueva apertura que atraviesa los terrenos de la propiedad mayoritaria y conecta el paseo citado anteriormente con la prolongación de la C/ La Flora, separando la unidad de los terrenos de licencia directa bajo la Ordenanza 2 destinados a viviendas plurifamiliares.

Como respuesta a la situación descrita en el párrafo anterior, se lleva a cabo un aumento de las superficies destinadas a espacios libres y a viarios, organizándose la unidad según una serie de bloques aislados, logrando una permeabilidad de la edificación que permite el acceso y el disfrute del espacio libre tanto por la propia unidad como por los terrenos circundantes.

2.3.2. — *Sistema viario.*

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, se prevé una vía rodada a lo largo de todo el lindero Oeste de la unidad, enlazando en la esquina Noroeste con la Avda. de Miranda en el inicio del Paseo de La Epitafia y al Sur con la C/ La Flora, la cual se prolonga hasta morir en una isleta.

Interiormente a la unidad y perpendicularmente a la vía de nueva apertura que discurre por su lindero Oeste, acometen las zonas destinadas al viario restringido que permiten el registro interior de la unidad en cuanto al tráfico, preferentemente peatonal y excepcionalmente rodado, así como a albergar los elementos necesarios para dotar de accesibilidad a los distintos bloques y los accesos mancomunados a las plazas de aparcamiento a proyectar en la planta sótano.

2.3.3. — *Suelo de uso privado y edificación.*

El suelo residencial contemplado soporta una tipología de edificación plurifamiliar en bloque aislado, ubicado sobre las parcelas que en el plano de zonificación quedan definidas como

residencial plurifamiliar, quedando circundadas por las distintas vías y espacios libres de dominio público a través de los cuales se posibilita su acceso.

2.3.4. — *Redes de servicios.*

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por: pavimentación de calzadas y encintados de aceras (en caso de su existencia), abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren por la C/ La Flora y el Paseo de la Epitafia a lo largo de la vía ubicada en el lindero Oeste de la unidad de actuación.

2.4. — *División poligonal y sistema de actuación.*

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de varios titulares del terreno privado, superando ampliamente el 50% el autor del encargo del presente trabajo, por lo cual se desarrollará su gestión urbanística mediante el sistema de compensación tal y como se establece en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución 4.UE.9 del P.G.O.U. objeto del presente Estudio de Detalle.

2.5. — *Plazos y deberes urbanísticos.*

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos definidos en el art. 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, será de 8 años desde la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

4. — ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I. — NORMAS GENERALES DEL P.G.O.U.:

Artículo 1. — *Ordenanza de aplicación.*

Se observará el cumplimiento tanto de las Normas Generales de la Edificación descritas en el Título 5, como el de las establecidas en la Ordenanza 4. Ensanche Intensivo II, que se desarrolla en el Capítulo 4 del Título 11 Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana que le sean de aplicación.

CAPITULO II. — NORMAS PARTICULARES:

Artículo 2. — *Zonificación.*

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con el vigente Plan General, distingue las siguientes zonas de Ordenanzas:

Título I. — Zona de edificación residencial plurifamiliar: RP.

Título II. — Zona de red viaria: V.

Título III. — Zona de viario restringido: VR.

Título IV. — Zona de espacios libres: EL.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza particular correspondiente.

TITULO I. — RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR «RP»:

Artículo 3. — *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las zonas destinadas a vivienda plurifamiliar que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «RP». Recoge las características de la edificación plurifamiliar en bloque aislado.

Artículo 4. — *Condiciones de parcelación.*

Las parcelas establecidas en el presente Estudio de Detalle, de acuerdo a la superficie mínima establecida en el P.G.O.U.

para la Ordenanza 4, podrán segregarse cuando den como resultado parcelas con superficie superior a la mínima establecida de 250,00 m.².

Artículo 5. – *Condiciones de aprovechamiento y ordenación.*

La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación:

Artículo 5.1. – *Altura máxima:*

La altura máxima permitida será de 4 plantas (Baja + Tres) y 12,75 m. La altura mínima permitida será de 3 plantas (Baja + Dos) y 9,70 m.

Artículo 5.2. – *Ocupación de la parcela:*

La ocupación máxima tanto bajo como sobre rasante de la parcela será del 100%.

Artículo 5.3. – *Edificabilidad:*

La edificabilidad máxima permitida será la resultante de distribuir conforme a los restantes parámetros, la edificabilidad total asignada a la unidad de actuación sobre el suelo con aprovechamiento, y más concretamente la resultante del siguiente cociente:

$$\text{Edificabilidad} = \frac{\text{Edificabilidad total unidad}}{\text{Suelo con aprovecham.}} = \frac{21.560.000}{5.390.000} = 4,000 \frac{\text{m.}^2 \text{ construidos}}{\text{m.}^2 \text{ superf. parcela}}$$

Artículo 5.4. – *Alineaciones y retranqueos:*

La edificación se dispondrá sobre la alineación exterior señalada en el correspondiente plano de ordenación, pudiendo en las plantas altas de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales del P.G.O.U. retranquearse de ésta o ser sobrepasada por los distintos tipos de vuelo con las dimensiones en dichas normas establecidas.

Artículo 6. – *Condiciones de uso.*

El uso característico será el residencial bajo la tipología de vivienda plurifamiliar en bloque aislado.

Se permite el uso residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebros ni buhardillas en el mismo.

Como usos compatibles se permiten los siguientes:

– Industria: Permitido en sus Clases 1, 2 y 3, excluida la de la reparación de automóviles y en situaciones 1, 2 y 3.

– Comercial: Permitido en todas sus categorías.

– Servicios del automóvil: Permitidos en sus categorías de aparcamiento y garaje para vehículos ligeros.

– Hotelero: Permitido.

– Oficinas: Permitido.

– Salas de reunión: Permitido.

– Establecimientos Públicos: Permitido.

– Equipamiento Comunitario: Permitido.

TÍTULO II. – RED VIARIA «V»:

Artículo 7. – *Ambito de aplicación.*

Corresponde tanto a las zonas destinadas al tráfico rodado como al peatonal, que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «V».

Se estará a lo que se determina en el Título 4 Normas Generales de Urbanización, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares siguientes.

Artículo 8. – *Condiciones de trazado.*

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Artículo 9. – *Sección longitudinal.*

Partirá de la rasante de las vías existentes correspondiente tanto a la C/ La Flora como a la Avda. de Miranda en su encuentro con el Paseo de la Epitafía, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 10. – *Sección transversal.*

Se adaptará a la establecida para cada tipo de vía tal y como queda reflejado en la correspondiente documentación gráfica.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, tratándose de un pavimento bituminoso.

Se dispondrá un acerado para peatones a lo largo de la calzada. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (del 2% al 3%).

Artículo 11. – *Pavimentación y encintado.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. – *Materiales.*

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TÍTULO III. – VIARIO RESTRINGIDO «VR»:

Artículo 13. – *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las áreas que posibilitan el registro interior de la unidad y que son destinadas tanto al tráfico peatonal como al rodado, señalándose en el Plano de Zonificación con el Código «VR».

Artículo 14. – *Condiciones de uso.*

El uso característico sobre rasante será tanto el de aparcamiento en superficie como el de tráfico peatonal y excepcionalmente el rodado, además de albergar los elementos necesarios para dotar de accesibilidad a los distintos bloques y los accesos mancomunados a las plazas de aparcamiento a proyectar en las plantas bajo rasante, pudiendo ocuparse la totalidad de éstas.

Artículo 15. – *Condiciones de trazado.*

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios, conectando con las de las vías existentes.

Artículo 16. – *Sección longitudinal.*

Partirá de la rasante de la acera en su encuentro con las diferentes vías, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 17. – *Sección transversal.*

Presentará la vía un desnivel mínimo del 1,5% hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal de las del rodado.

Artículo 18. – *Pavimentación.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento será acorde con el tráfico restringido previsto soportar, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 19. – *Materiales.*

El tipo de firme consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón como acabado a lo largo de toda su superficie compartiendo el tráfico rodado con el peatonal.

TÍTULO IV. – ESPACIOS LIBRES «EL»:

Artículo 20. – *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las áreas arboladas o ajardinadas para descanso, paseo y esparcimiento de la población y más concretamente a las zonas destinadas a espacios libres que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «EL».

Artículo 21. – *Condiciones de uso y aprovechamiento.*

Tanto en uno y otro caso, se cumplirán en todo caso las condiciones generales y particulares que se dictan en las Normas Urbanísticas correspondientes del Plan General de Ordenación, y más concretamente lo especificado en su Título 6 Condiciones de los usos y las actividades, Capítulo 6 Espacios Libres.

Burgos, mayo de 2005. – El representante de los Hnos. Cardenal Hernáez, autor del encargo, Juan Antonio Cardenal Hernáez. – El Arquitecto, Vicente del Campo Pérez.

* * *

Otros documentos del Estudio Detalle:

1. – Memoria informativa.
2. – Cuadros de datos.
3. – Planos de información.
4. – Planos de proyecto.

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.UE.6, promovido por don Antonio López Linares, conforme documento técnico elaborado por José Luis García-Gallardo Martín-Cobos.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200601064/1102.– 180,00

* * *

1. – *Estado actual:*

Las parcelas anteriormente mencionadas con su correspondiente referencia catastral, están incluidas en la Unidad de Ejecución 2.UE.6 del Plan General de Briviesca.

Aparte de dichas parcelas comprenden la totalidad de la Unidad de Ejecución 2.UE.6, juntamente con una fracción del vial llamado calle de Juan I de Castilla.

La superficie afectada por la totalidad de la Unidad de Ejecución según el Plan General de Briviesca, es de 9.420 m.² y según medición topográfica es de 9.427,83 m.².

La superficie de suelo con aprovechamiento, según el Plan General de Briviesca, es de 6.560 m.².

Siendo la superficie real según medición topográfica, reseñada dentro de las alineaciones de dicho Plan General y alineaciones ya existentes de 6.415,06 m.².

Dentro de la presente Unidad de Ejecución, tal como se menciona anteriormente, existe una fracción de vial correspondiente a un tramo del semieje de la calle de Juan I, de Castilla, equivalente a:

$$95,56 \times 3,50 = 334,46 \text{ m.}^2.$$

Según medición topográfica mencionada.

(Ver plano 02 de documentación gráfica).

Dicha superficie esta incluida en la totalidad de la Unidad de Ejecución medida topográficamente de 9.427,83 m.².

– *Linderos:*

Las dos parcelas deberán segregarse y agruparse entre sí, dando como resultado los siguientes linderos:

– *Límite norte:*

Calle de nueva apertura, que limita con resto de finca matriz.

– *Límite sur:*

Calle de nueva apertura, que limita con el Paseo de La Florida.

– *Límite este:*

Calle de Juan I de Castilla.

– *Límite oeste:*

Semicalle de nueva apertura, prolongación de la calle existente iniciada, que parte de la Avda. de Juan de Ayolas, y que en esta Unidad de Ejecución limita con resto de finca matriz.

– *Edificaciones existentes:*

Dentro de los límites de la Unidad de Ejecución existen:

– Varias edificaciones deportivas.

– Pequeños almacenes.

– Un canal de propiedad privada.

Dichas construcciones deberán ser derribadas o anuladas respectivamente, con motivo de la realización de esta Unidad de Ejecución.

2. – *Normativa vigente sobre las parcelas:*

De acuerdo con la Normativa vigente del Plan General de Briviesca, es de aplicación la Unidad de Ejecución 2.UE.6 de dicho Plan General:

Denominación: Unidad de Ejecución 2.UE.6.

Localización de planos en el Plan General 0.5/0.9.

Ordenanza de aplicación: Zona 2.

Superficie viario: 2.860 m.².

Superficie espacios libres: Ninguna (se refiere a espacios libres públicos).

Superficie equipamientos: Ninguna.

Superficie suelo con aprovechamiento: 6.560 m.².

Superficie total de la Unidad de Ejecución: 9.420 m.².

Edificación:

Número de plantas: 5 (cinco).

Edificabilidad privada: 22.300 m.².

Usos permitidos: S/ Zona 2.

Cargas: Cesión de Suelo y Urbanización.

Instr. previos orden: Estudio de Detalle.

Sistema de ejecución: Compensación.

(En este caso es propietario único, ya que la superficie afectada de vial público calle Juan I de Castilla, de 334,46 m.². Según el artículo 73.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: «Si la superficie de dicho vial es notablemente inferior a la superficie resultante de los bienes de uso y dominio público, que resulten del planeamiento, se entenderá substituidos unos por otros»).

Todos los gastos de urbanización serán obligación del único propietario.

De acuerdo con la Normativa vigente del Plan General de Briviesca, la Unidad de Ejecución 2.UE.6 de dicho Plan General, indica que las superficies y aprovechamientos son estimados, debiendo ajustarse definitivamente en el Estudio de Detalle:

Ajuste definitivo de superficies :

Superficie viario (fuera de alineaciones): 9.487,83 - 6.415,06 = 3.072,77 m.².

Superficie espacios libres: Ninguna (sí, espacios libres no edificados sobre rasante de propiedad privada).

Superficie equipamientos: Ninguna.

Superficie suelo con aprovechamiento: 6.415,06 m.².

Superficie real total de la Unidad de Ejecución : 9.427,83 m.².

Edificación:

Numero de plantas: 5 (cinco).

Edificabilidad privada: 22.300 m.² (no se modifica, al ser mínima, a mayores, la variante de superficie total del sector): 7,83 m.²).

Ordenanzas:

Son de aplicación las Ordenanzas de la Zona 2 del Plan General de Briviesca.

3. - Propuesta:

Ajustando el Estudio de Detalle a lo expuesto anteriormente:

A) Se definen nuevas alineaciones dentro de las alineaciones reseñadas en la Unidad de Ejecución 2.UE.6.

Se proyectan tres bloques prismáticos aislados, A, B, y C, ajustándose éstos a la edificabilidad prevista de 22.300 m.².

Dichos bloques prismáticos comprenden diferentes longitudes y un ancho fijo de 21 m.:

Bloque A: 67,98 ml.

Bloque B: 72,85 ml.

Bloque C: 66,62 ml.

Superficie de los edificios ocupada en planta baja sobre rasante:

Bloque A: 67,98 x 21 = 1.427,58 m.².

Bloque B: 72,85 x 21 = 1.529,85 m.².

Bloque C: 66,62 x 21 = 1.399,02 m.².

Total ocupación tres edificios: 4.356,45 m.².

Edificabilidad prevista:

Tres bloques prismáticos: 4.356,45 m.² x 5 plantas = 21.782,25 metros cuadrados.

Superficie máxima de voladizos permitido, según ordenanzas de la zona 2: 2/3 de (4 x 540,90 ml.) x 1,00 = 1.442,40 m.².

A deducir futuros patios de luces : (360 m.² aproximadamente).

Total : 21.782,25 m.² + 1.442,40 m.² - 360 m.² = 22.864,65 m.².

Debiéndose de ajustar la edificabilidad definitiva (igual o inferior al máximo de 22.300 m.²), en el desarrollo del proyecto, con las superficies en metros cuadrados, destinados a voladizos y a patios.

B) Se proyectan dos viales peatonales y de aparcamiento en el interior de la Unidad de Ejecución, con carácter de uso privado.

C) El número máximo de alturas adoptado es de cinco plantas.

Siendo la altura máxima de la planta baja 3,50 m.

Siendo la altura máxima de pisos 3,00 m.

Altura máxima permitida: 15,80 m.

D) Se hace constar, que al tratarse de parcelas de propiedad única, no será necesario la reparcelación.

Las futuras edificaciones se realizarán en tres fases, tratándose éstas como un solo conjunto arquitectónico.

4. - Condiciones de los viales:

Los Viales Públicos propuestos son las propias calles existentes o las reseñadas en el Plan General de Briviesca.

Dichos Viales se ejecutaran o completarán, según los casos, con el desarrollo de la Unidad de Ejecución 2.UE.6 y el Proyecto de Urbanización correspondiente.

Se proyectan aparcamientos públicos, a lo largo de las calles públicas, reseñadas en el Plan General:

Calle prolongación, que nace en Avda. Juan de Ayolas.

Calle semiabierta llamada de Juan I de Castilla.

Calle de Nueva Apertura que unirá las calle de Juan I de Castilla y la calle prolongación de la que nace en Avda. de Juan de Ayolas.

Calle de Nueva Apertura paralela al Paseo de la Florida.

Se proyectan aparcamientos privados en las vías o espacios semi-peatonales proyectados entre los bloque A y B, y B y C, proyectados dentro de las alineaciones de la Unidad de Ejecución y limitados por las calles mencionadas anteriormente.

Se proyecta un gran aparcamiento bajo rasante con superficie construida estimada en 6.415 m.² aproximadamente.

Este aparcamiento tratará de albergar una plaza para aparcar automóviles por cada 100 m.² construidos.

Los accesos a dicho aparcamiento se proyectarán por el vial de nueva apertura situado junto a la zona del Paseo de la Florida (ver planos).

5. - Ordenanzas de la futura edificación:

Son de aplicación las Ordenanzas Generales del Plan General de Briviesca, y las específicas de la Zona 2 del citado Plan General.

Ordenanzas Particulares:

Edificios prismáticos de 5 plantas: serán situados tal como se indica en el presente Estudio de Detalle con anchura total ocupada sobre rasante en planta baja de 21 m. y las longitudes máximas reseñadas respectivamente para los bloques A, B, y C.

(Equivalentes los fondos con frentes al exterior o calle particular de 10,50 m., inferior a los 14 m. autorizados para esta Zona 2).

Se autoriza una altura máxima de 15,80 m.

Patios interiores: 1/4 de la altura bajo alero, respecto al alfeizar de la ventana situada en la planta mas baja vividera, con un mínimo de inscripción de un círculo de diámetro de 3 m.

Usos:

Se autoriza el uso de locales permitidos en las Ordenanzas de la Zona 2.

Numero máximo permitido de viviendas o apartamentos 240.

Con estos datos, y los Planos adjuntos, se estima que queda suficientemente definido el presente Estudio de Detalle para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 2.UE.6 del Plan General de Briviesca.

Burgos, agosto 2005. — El Arquitecto, José Luis García Gallardo Martín Cobos. — La Propiedad, Antonio López Linares Martínez.

* * *

Otros documentos del Estudio de Detalle:

- Planos de información.
- Planos de Proyecto.

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 2.UE.8, promovido por don Antonio López Linares y Promotora Castellana de Briviesca, conforme documento técnico elaborado por don Vicente del Campo Pérez.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. — El Alcalde, José María Martínez González.

200601060/1097.— 258,00

* * *

ANEXO

2. — MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. — *Justificación, conveniencia y oportunidad del Estudio de Detalle.*

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal y como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), como elemento previo de ordenación, en virtud del artículo 149 del Reglamento, Decreto 22/2004 de 29 de enero, y del artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que permite su redacción por los particulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida para dicha unidad en el citado Plan.

2.2. — *Objetivos y criterios de la ordenación.*

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Intensivo I, destinado a las áreas de vivienda plurifamiliar, así como el destinado a viario englobados en la Unidad de Actuación 2.UE.8, proporcionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

2.3. — *Descripción de la ordenación.*

2.3.1. — *Estructura general de la ordenación.*

Constituye la unidad la casi totalidad de una manzana a excepción del terreno ocupado por la edificación existente en su

esquina Suroeste, donde el suelo con aprovechamiento y en la cual se inserta una tipología de vivienda plurifamiliar entre medianeras, se adosa por su lindero Sur y Oeste a la edificación existente, con la cual quedará completada la totalidad de la manzana comprendida por la calle de nueva apertura cuyo eje la separa al Norte de las unidades 2.UE.7A y 2.UE.7B, el nuevo trazado de la C/ Las Cercas, que la separa de la unidad 2.UE.6 ubicada en el lado Este, la C/ Mayor al Oeste y el Parque de La Florida, como lado Sur, en la C/ Las Cercas y comparte lindero al Oeste con la futura edificación de similar tipología que acogerá la unidad 2.UE.7B, dando frente a la citada calle en su lindero Este y al Sur, a la vía de nueva apertura cuyo eje la separa de la unidad de ejecución 2.UE.8.

2.3.2. — *Sistema viario.*

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, se prevé la prolongación de la C/ Las Cercas, hasta su semieje en el lindero Este de la unidad, así como la realización hasta su semieje de una vía rodada a lo largo de todo el lindero Norte de la unidad que conectará la C/ Las Cercas con la C/ Mayor.

2.3.3. — *Suelo de uso privado y edificación.*

El suelo residencial contemplado soporta una tipología de edificación plurifamiliar entre medianeras, ubicado sobre la parcela que en el plano de zonificación queda definida como residencial plurifamiliar, quedando circundada por las distintas vías públicas a través de las cuales se posibilita su acceso.

2.3.4. — *Redes de servicios.*

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por: pavimentación de calzadas y encintados de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con dimensiones y secciones suficientes, tal y como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren por la calle Mayor, el Parque de La Florida y los existentes en la calle Las Cercas.

2.4. — *División poligonal y sistema de actuación.*

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de varios titulares del terreno privado incluido en ella, por lo cual se llevará a cabo su gestión urbanística por el sistema de compensación, tal y como se establece en la ficha correspondiente a la unidad de actuación 2.UE.8 del P.G.O.U. objeto del presente Estudio de Detalle.

2.5. — *Plazos y deberes urbanísticos.*

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos definidos en el art. 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, será de 8 años desde la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

4. — ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I. — NORMAS GENERALES DEL P.G.O.U.

Artículo 1. — *Ordenanza de aplicación.*

Se observará el cumplimiento tanto de las Normas Generales de la Edificación descritas en el Título 5, como el de las establecidas en la Ordenanza 2. Ensanche Intensivo I, que se desarrolla en el Capítulo 2, del Título 11, Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana que le sean de aplicación.

CAPITULO II. — NORMAS PARTICULARES.

Artículo 2. — *Zonificación.*

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con

el vigente Plan General, distingue las siguientes zonas de Ordenanzas:

Título I. — Zona de edificación residencial plurifamiliar: RP.

Título II. — Zona de red viaria: V.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza particular correspondiente.

TÍTULO I. — RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR «RP».

Artículo 3. — *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las zonas destinadas a vivienda plurifamiliar que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «RP». Recoge las características de la edificación plurifamiliar entre medianeras con patio de manzana o de parcela.

Artículo 4. — *Condiciones de parcelación.*

A los efectos tanto de edificación como de parcelación y segregación de fincas se establece la siguiente parcela mínima:

Superficie mínima: 250,00 m.².

Frente mínimo de parcela: 12,00 m.

Asimismo, la forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 12,00 m.

Artículo 5. — *Condiciones de aprovechamiento y ordenación:*

La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación según las subzonas a las que pertenezca:

Artículo 5.1. — *Altura máxima y mínima:*

Las alturas permitidas serán las señaladas en el correspondiente plano de Ordenación, y más concretamente las siguientes de acuerdo a la designación de las distintas subzonas:

«B»: Se permitirá la edificación sobre rasante hasta la altura máxima establecida para la planta baja.

«B + 4»: Se permitirá la edificación sobre rasante con una altura máxima de 5 plantas (Baja + Cuatro) y 15,80 m. La altura mínima permitida será de 4 plantas (Baja + Tres) y 12,75 m.

Artículo 5.2. — *Ocupación de la parcela:*

Se podrá ocupar con la edificación la totalidad de la parcela en la planta bajo rasante, no computando a efectos de edificabilidad.

Sobre rasante la edificación se dispondrá ocupando la parcela en altura según las zonas descritas en el artículo anterior y reflejadas en el correspondiente plano de Ordenación.

Artículo 5.3. — *Edificabilidad:*

La edificabilidad máxima permitida será la resultante de distribuir conforme a los restantes parámetros, la edificabilidad total asignada a la unidad de actuación sobre el suelo con aprovechamiento, y más concretamente la resultante del siguiente cociente:

$$\text{Edificabilidad} = \frac{\text{Edificabilidad total unidad}}{\text{Suelo con aprovecham.}} = \frac{16.000.000}{4.688.081} = 3,4129 \frac{\text{m.}^2 \text{ construidos}}{\text{m.}^2 \text{ superf. parc.}}$$

Artículo 5.4. — *Alineaciones y fondo edificable:*

La edificación se dispondrá sobre las parcelas obligatoriamente en contacto con las alineaciones exteriores señaladas, midiéndose a partir de ellas el fondo máximo edificable de 14,00 m. que coincidirá con la alineación interior a partir de la cual sólo se podrá construir sobre rasante en planta baja, tal y como se establece en el correspondiente plano de ordenación.

Artículo 6. — *Condiciones de uso.*

El uso característico será el residencial bajo la tipología de vivienda plurifamiliar entre medianeras.

Se permite el uso residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebras ni buhardillas en el mismo, siempre y cuando esté vinculada a la planta inmediatamente inferior.

Como usos compatibles se permiten los siguientes:

— Industria: Permitido en sus Clases 1, 2 y 3, excluida la de la reparación de automóviles y en situaciones 1, 2 y 3.

— Comercial: Permitido en todas sus categorías.

— Servicios del automóvil: Permitidos en sus categorías de aparcamiento y garaje para vehículos ligeros.

— Hotelero: Permitido.

— Oficinas: Permitido.

— Salas de reunión: Permitido.

— Establecimientos Públicos: Permitido.

— Equipamiento Comunitario: Permitido.

TÍTULO II. — RED VIARIA «V»:

Artículo 7. — *Ambito de aplicación.*

Corresponde tanto a las zonas destinadas al tráfico rodado como al peatonal, que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «V».

Se estará a lo que se determina en el Título 4 Normas Generales de Urbanización, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares siguientes.

Artículo 8. — *Condiciones de trazado.*

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Artículo 9. — *Sección longitudinal.*

Partirá de la rasante de las vías existentes correspondiente tanto a la C/ Las Cercas como a la prolongación de la calle de nueva apertura hasta su encuentro con la C/ Mayor, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 10. — *Sección transversal.*

Se adaptará a la establecida para cada tipo de vía tal y como queda reflejado en la correspondiente documentación gráfica.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, tratándose de un pavimento bituminoso.

Se dispondrá un acerado para peatones a lo largo de la calzada. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (del 2% al 3%).

Artículo 11. — *Pavimentación y encintado.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. — *Materiales.*

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TÍTULO III. — VIARIO RESTRINGIDO «VR»:

Artículo 13. — *Ámbito de aplicación.*

Corresponde a las áreas destinadas tanto al tráfico peatonal como rodado que posibilitan el registro interior de la unidad, señalándose en el Plano de Zonificación con el Código «VR».

Artículo 14. — *Condiciones de uso.*

El uso característico será tanto el de aparcamiento en superficie como el de soportar el tráfico peatonal y excepcionalmente el rodado, además de albergar y posibilitar los accesos mancomunados a las plazas de aparcamiento situadas en las plantas bajo rasante, pudiendo ocuparse la totalidad de éstas.

Artículo 15. — *Condiciones de trazado.*

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios, conectando con las de las vías existentes.

Artículo 16. — *Sección longitudinal.*

Partirá de la rasante de la acera en su encuentro con la Avda. de Burgos, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 17. — *Sección transversal.*

Presentará la vía un bombeo mínimo del 1,5% hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal con el rodado.

Artículo 18. — *Pavimentación.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento será acorde con el tráfico restringido previsto soportar, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 19. — *Materiales.*

El tipo de firme consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón como acabado a lo largo de toda su superficie compartiendo el tráfico rodado con el peatonal.

TÍTULO IV. — ESPACIOS LIBRES «EL»:

Artículo 20. — *Ámbito de aplicación.*

Corresponde a las áreas arboladas o ajardinadas para descanso, paseo y esparcimiento de la población y más concretamente a las zonas destinadas a espacios libres que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «EL».

Artículo 21. — *Condiciones de uso y aprovechamiento.*

Tanto en uno y otro caso, se cumplirán en todo caso las condiciones generales y particulares que se dictan en las Normas Urbanísticas correspondientes del Plan General de Ordenación, y más concretamente lo especificado en su Título 6 Condiciones de los usos y las actividades, Capítulo 6 Espacios Libres.

Burgos, junio de 2005. — Los autores del encargo, Promotora Castellana de Briviesca, S.L., José Antonio Paniago Díez, Antonio López-Linares Martínez. — El Arquitecto, Vicente del Campo Pérez.

* * *

Otros documentos del Estudio de Detalle:

1. — Memoria informativa.
2. — Cuadros de datos.
3. — Planos de información.
4. — Planos de Proyecto.

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.1, promovido por don Fernando Ortega Ruiz y doña Humildad González Tamayo, conforme documento técnico elaborado por don Vicente del Campo Pérez.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. — El Alcalde, José María Martínez González.

200601058/1099.— 255,00

* * *

ANEXO

2. — MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. — JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal y como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), como elemento previo de ordenación, en virtud del artículo 149 del Reglamento, Decreto 22/2004 de 29 de enero, y del artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que permite su redacción por los particulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida en el citado Plan para dicha unidad.

2.2. — OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION.

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Intensivo II, destinado a las áreas de vivienda plurifamiliar, así como el destinado a viario y espacios libres englobados en la Unidad de Ejecución 4.UE.1, proporcionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

Así y de acuerdo al apartado de Observaciones perteneciente a la ficha de características de la unidad incluida en el P.G.O.U. vigente, que permite mediante el Estudio de Detalle subdividir la unidad y modificar la ordenación propuesta (cambio de alineaciones, ampliación de la red viaria, agrupamiento de espacios libres y aumento de la altura de la edificación hasta un máximo de 5 plantas), se agrupa la edificabilidad con la máxima altura permitida sobre las parcelas resultantes, lo que permite a la vez que se reduce dentro de la unidad el suelo con aprovechamiento, que se aumente el destinado a espacios libres y viario, tal y como queda reflejado tanto en los planos como en los diferentes cuadros de superficies.

2.3. — DESCRIPCION DE LA ORDENACION.

2.3.1. — *Estructura general de la ordenación.*

Constituye la unidad una manzana que soporta el suelo con aprovechamiento y tipología de vivienda plurifamiliar, que se adosa por su lindero Norte a la calle de nueva apertura que separa la unidad de los terrenos de licencia directa bajo la Ordenanza

5-1.º destinados a viviendas unifamiliares. Así mismo y en sus linderos Este y Oeste, comprende la unidad hasta el eje de la Avda. de Burgos y el de la zona de viario restringido respectivamente, separándola en ambos casos de otras unidades de similares características. Al Sur se ubica el colchón verde que constituye la ribera del Arroyo de Valderrueda incluyendo hasta su semieje.

Como respuesta a la situación descrita en el párrafo anterior y al aumento de las superficies de dominio público destinadas a espacios libres y a viarios como consecuencia de distribuir la edificabilidad con la altura máxima permitida, se organiza la unidad conformando una manzana en la que se ubica la edificación en su perímetro de forma discontinua, dotando a la unidad de una permeabilidad que permite tanto a ésta como a las unidades circundantes disfrutar tanto de los espacios libres interiores propios como de la franja verde que constituye la ribera del Arroyo de Valderrueda.

Así mismo y como consecuencia de la disposición de la edificabilidad sobre el suelo con aprovechamiento, resultan unas parcelas que nos condiciona tanto la tipología de la edificación como su forma, optando por bloques aislados.

En cuanto al emplazamiento de las parcelas con aprovechamiento se distribuyen éstas a lo largo del perímetro de la manzana intentando conservar su forma primitiva establecida en el Plan General, salvo en la parte central de su lindero Norte, donde entre la edificación y el perímetro de la manzana se interpone una franja compuesta por una pequeña franja de espacios libres y una zona de viario restringido que pueda posibilitar el emplazamiento de los accesos mancomunados a los garajes, como respuesta a la tipología de viviendas unifamiliares con retranqueo obligatorio del límite de parcela que se prevén sobre los terrenos bajo la ordenanza 5-1.º que comparten la vía de nueva apertura situada al Norte.

2.3.2. – Sistema viario.

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, enlazando en la esquina Noreste de la unidad, se abre por su lindero Norte una calle de tráfico rodado cuya prolongación en un futuro permitirá la conexión de la Ctra. Quintanillabón con la Avda. de Burgos, constituyendo esta última el lindero Este de la unidad y la cual cuenta con la totalidad de los servicios urbanos.

Por su lindero Oeste la unidad se adosa a otra de similares características, comprendiendo hasta el eje de la franja de viario restringido destinado al registro interior que ambas comparten.

Interiormente y en cuanto al tráfico, tanto rodado como peatonal, la unidad queda registrada por las zonas destinadas al viario restringido que envuelven tanto las edificaciones como los espacios libres interiores y que posibilitan el albergar tanto los accesos mancomunados a las plazas de aparcamiento a proyectar en la planta sótano como las previstas en superficie.

2.3.3. – Suelo de uso privado y edificación.

El suelo residencial contemplado soporta una tipología de edificación plurifamiliar en bloque aislado, ubicado sobre las parcelas que en el plano de zonificación quedan definidas como residencial plurifamiliar, quedando circundadas por las distintas vías y espacios libres de dominio público a través de los cuales se posibilita su acceso.

2.3.4. – Redes de servicios.

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por: pavimentación de calzadas y encintados de aceras (en caso de su existencia), abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren por la Avda. de Burgos a lo largo del lindero Este de la unidad de actuación.

2.4. – DIVISION POLIGONAL Y SISTEMA DE ACTUACION.

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de varios titulares del terreno privado incluido en ella, superando ampliamente el 50% los autores del encargo del presente trabajo, por lo cual se desarrollará su gestión urbanística mediante el sistema de compensación tal y como se establece en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución 4.UE.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana objeto del presente Estudio de Detalle.

2.5. – PLAZOS Y DEBERES URBANISTICOS.

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos definidos en el art. 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, será de 8 años desde la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

4. – ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I. – NORMAS GENERALES DEL P.G.O.U.

Artículo 1. – Ordenanza de aplicación.

Se observará el cumplimiento tanto de las Normas Generales de la Edificación descritas en el Título 5, como el de las establecidas en la Ordenanza 4. Ensanche Intensivo II, que se desarrolla en el Capítulo 4 del Título 11 Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana que le sean de aplicación.

CAPITULO II. – NORMAS PARTICULARES.

Artículo 2. – Zonificación.

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con el vigente Plan General, distingue las siguientes zonas de Ordenanzas:

Título I. – Zona de edificación residencial plurifamiliar: RP.

Título II. – Zona de red viaria: V.

Título III. – Zona de viario restringido: VR.

Título IV. – Zona de espacios libres: EL.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza particular correspondiente.

TITULO I. – RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR «RP».

Artículo 3. – Ambito de aplicación.

Corresponde a las zonas destinadas a vivienda plurifamiliar que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «RP». Recoge las características de la edificación plurifamiliar en bloque aislado.

Artículo 4. – Condiciones de parcelación.

Las parcelas establecidas en el presente Estudio de Detalle, dadas sus dimensiones y de acuerdo a la superficie mínima establecida en el P.G.O.U. para la Ordenanza 4, serán indivisibles y no podrán segregarse.

Artículo 5. – Condiciones de aprovechamiento y ordenación.

La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación:

Artículo 5.1. – Altura máxima:

La altura máxima permitida será de 5 plantas (Baja + Cuatro) y 15,80 m. La altura mínima permitida será de 3 plantas (Baja + Dos) y 9,70 m.

Artículo 5.2. – Ocupación de la parcela:

La ocupación máxima tanto bajo como sobre rasante de la parcela será del 100%.

Artículo 5.3. – Edificabilidad:

La edificabilidad máxima permitida será la resultante de distribuir conforme a los restantes parámetros, la edificabilidad total asignada a la unidad de actuación sobre el suelo con aprovechamiento, y más concretamente la resultante del siguiente cociente:

$$\text{Edificabilidad} = \frac{\text{Edificabilidad total unidad}}{\text{Suelo con aprovecham.}} = \frac{16.009,170}{3.201,834} = 5,000 \frac{\text{m}^2 \text{ construidos}}{\text{m}^2 \text{ superf. parc.}}$$

Artículo 5.4. – Alineaciones y retranqueos:

La edificación se dispondrá sobre la alineación exterior señalada en el correspondiente plano de ordenación, pudiendo en las plantas altas de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales del P.G.O.U. retranquearse de ésta o ser sobrepasada por los distintos tipos de vuelo con las dimensiones en dichas normas establecidas.

Artículo 6. – Condiciones de uso.

El uso característico será el residencial bajo la tipología de vivienda plurifamiliar en bloque aislado.

Se permite el uso residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebros ni buhardillas en el mismo.

Como usos compatibles se permiten los siguientes:

– Industria: Permitido en sus Clases 1, 2 y 3, excluida la de la reparación de automóviles y en situaciones 1, 2 y 3.

– Comercial: Permitido en todas sus categorías.

– Servicios del automóvil: Permitidos en sus categorías de aparcamiento y garaje para vehículos ligeros.

– Hotelero: Permitido.

– Oficinas: Permitido.

– Salas de reunión: Permitido.

– Establecimientos Públicos: Permitido.

– Equipamiento Comunitario: Permitido.

TÍTULO II. – RED VIARIA «V».

Artículo 7. – Ambito de aplicación.

Corresponde tanto a las zonas destinadas al tráfico rodado como al peatonal, que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «V».

Se estará a lo que se determina en el Título 4 Normas Generales de Urbanización, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares siguientes.

Artículo 8. – Condiciones de trazado.

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Artículo 9. – Sección longitudinal.

Partirá de la rasante de la vía existente correspondiente a la Avda. de Burgos, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 10. – Sección transversal.

Se adaptará a la establecida para cada tipo de vía tal y como queda reflejado en la correspondiente documentación gráfica.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, tratándose de un pavimento bituminoso.

Se dispondrá un acerado para peatones a lo largo de la calzada. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (del 2% al 3%).

Artículo 11. – Pavimentación y encintado.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. – Materiales.

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TÍTULO III. – VIARIO RESTRINGIDO «VR».

Artículo 13. – Ambito de aplicación.

Corresponde a las áreas destinadas tanto al tráfico peatonal como rodado que posibilitan el registro interior de la unidad, señalándose en el Plano de Zonificación con el Código «VR».

Artículo 14. – Condiciones de uso.

El uso característico será tanto el de aparcamiento en superficie como el de soportar el tráfico peatonal y excepcionalmente el rodado, además de albergar y posibilitar los accesos mancomunados a las plazas de aparcamiento situadas en las plantas bajo rasante, pudiendo ocuparse la totalidad de éstas.

Artículo 15. – Condiciones de trazado.

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios, conectando con las de las vías existentes.

Artículo 16. – Sección longitudinal.

Partirá de la rasante de la acera en su encuentro con la Avda. de Burgos, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 17. – Sección transversal.

Presentará la vía un bombeo mínimo del 1,5% hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal con el rodado.

Artículo 18. – Pavimentación.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento será acorde con el tráfico restringido previsto soportar, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 19. – Materiales.

El tipo de firme consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón como acabado a lo largo de toda su superficie compartiendo el tráfico rodado con el peatonal.

TÍTULO IV. – ESPACIOS LIBRES «EL».

Artículo 20. – Ambito de aplicación.

Corresponde a las áreas arboladas o ajardinadas para descanso, paseo y esparcimiento de la población y más concreta-

mente a las zonas destinadas a espacios libres que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «EL».

Artículo 21. – Condiciones de uso y aprovechamiento.

Tanto en uno y otro caso, se cumplirán en todo caso las condiciones generales y particulares que se dictan en las Normas Urbanísticas correspondientes del Plan General de Ordenación, y más concretamente lo especificado en su Título 6 Condiciones de los usos y las actividades, Capítulo 6 Espacios Libres.

Burgos, julio de 2005. – Los autores del encargo, Fernando Ortega Ruiz, M.^º Humildad González Tamayo. – El Arquitecto, Vicente del Campo Pérez.

* * *

Otros documentos del Estudio de Detalle:

1. – Memoria informativa.
2. – Cuadros de datos.
3. – Planos de información.
4. – Planos de Proyecto.

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 5.UE.4, promovido por Consultoría Inmobiliaria Burebana, S.L., conforme documento técnico elaborado por D. Vicente del Campo Pérez.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200601059/1098.– 240,00

* * *

ANEXO

2. – MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. – JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal y como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), como elemento previo de ordenación, en virtud del artículo 149 del Reglamento, Decreto 22/2004 de 29 de enero, y del artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que permite su redacción por los particulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida en el citado Plan para dicha unidad.

2.2. – OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION.

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el P.G.O.U. vigente, con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Extensivo I, Grado 1.º, destinado a las áreas de vivienda unifamiliar, así como el destinado a viario, englobados en la Unidad de Ejecución 5.UE.4, propor-

cionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

2.3. – DESCRIPCION DE LA ORDENACION.

2.3.1. – Estructura general de la ordenación.

Constituye la ordenación parte de una manzana que soporta el suelo con aprovechamiento y tipología de vivienda unifamiliar, que se adosa por su lindero Norte al polígono industrial, abriéndose una nueva vía por su lindero Sur que conecta la Avda. de Burgos que discurre por su lindero Oeste con la C/ Salamanca a la que dan frente las viviendas de similar tipología pertenecientes a la unidad 5.UE.5 con la que comparte el lindero Este. Perpendicularmente a esta vía de nueva apertura, en dirección Norte-Sur, se abre otra que discurre por el interior de la unidad y que posibilita su ordenación interior, cuyo trazado permite la ordenación de ésta con parcelas de forma, dimensiones y orientación lo más idóneas a la tipología edificatoria a soportar, permitiendo que la totalidad de las futuras edificaciones puedan disponer de fachadas al Este y al Oeste.

2.3.2. – Sistema viario.

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, se abre por su lindero Sur una calle de tráfico rodado que permitirá la conexión de la C/ Salamanca con la Avda. de Burgos que actualmente bordea la unidad por su lindero Oeste.

Interiormente a la unidad se traza una vía nueva que permite la ordenación racional de la unidad según parcelas de tamaño en consonancia con el tipo de edificación a soportar, así como la accesibilidad a aquellas a las que da frente, dotándola de un carácter de registro interior más restringido, en cuanto al tráfico rodado exclusivo que genera el acceso a las distintas parcelas y que convive con el peatonal.

2.3.3. – Suelo de uso privado y edificación.

El suelo residencial contemplado soporta una tipología de edificación unifamiliar aislada, pareada o adosada, ubicada sobre la manzana que en el plano de zonificación queda como residencial unifamiliar, quedando circundada por las distintas vías tal y como señala el Plan General, situándose la edificación retranqueada de la alineación exterior de la manzana que separa el suelo privado de la vía pública, coincidente con la cual deberá situarse obligatoriamente el cerramiento de las distintas parcelas en caso de existir éste.

2.3.4. – Redes de servicios.

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por: pavimentación de calzadas y encintados de aceras (en caso de su existencia), abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren por la Avda. de Burgos a lo largo del lindero Oeste y de los pertenecientes a la C/ Salamanca existentes en la esquina Sureste de la unidad de actuación.

2.4. – DIVISION POLIGONAL Y SISTEMA DE ACTUACION.

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de varios titulares del terreno privado incluido en ella, superando el 50% el autor del encargo del presente trabajo, por lo cual se desarrollará su gestión urbanística mediante el sistema de compensación tal y como se establece en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución 5.UE.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana objeto del presente Estudio de Detalle.

2.5. – PLAZOS Y DEBERES URBANISTICOS.

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos tér-

minos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos definidos en el art. 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, será de 8 años desde la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

4. – ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I. – NORMAS GENERALES DEL P.G.O.U.

Artículo 1. – Ordenanza de aplicación.

Se observará el cumplimiento tanto de las Normas Generales de la Edificación descritas en el Título 5, como el de las establecidas en la Ordenanza 5. Ensanche Extensivo I, Grado 1.ª, que se desarrolla en el Capítulo 5 del Título 11 Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana que le sean de aplicación.

CAPITULO II. – NORMAS PARTICULARES.

Artículo 2. – Zonificación.

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con el vigente Plan General, distingue las siguientes zonas de Ordenanzas:

- a) Zona de edificación residencial unifamiliar: RU.
- b) Zona de red viaria: V.
- c) Zona de viario restringido: VR.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza particular correspondiente.

TITULO I. – RESIDENCIAL UNIFAMILIAR «RU».

Artículo 3. – Ambito de aplicación.

Corresponde a las zonas destinadas a vivienda unifamiliar que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «RU». Recoge las características de la edificación unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Artículo 4. – Condiciones de parcelación.

A los efectos tanto de edificación como de parcelación y segregación de fincas se establecen la siguiente parcela y frente de fachada mínimos:

a) Superficie mínima:

Edificación Aislada: 500 m.² por unidad de vivienda.

Edificación Pareada: 350 m.² por unidad de vivienda.

Edificación Adosada: 100 m.² por unidad de vivienda.

b) Frente mínimo: 4,00 m. por unidad de vivienda en edificación adosada.

Artículo 5. – Condiciones de aprovechamiento y ordenación.

La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación:

Artículo 5.1. – Altura máxima:

La altura máxima permitida será de 3 plantas y 9,70 m.

Artículo 5.2. – Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima sobre rasante de la parcela será del 40%.

Artículo 5.3. – Edificabilidad:

Será el resultado de disponer sobre cada parcela la edificabilidad asignada respetando todo el resto de parámetros establecidos.

Artículo 5.4. – Alineaciones y retranqueos:

En todas las tipologías permitidas de vivienda, se dispondrá obligatoriamente la edificación con una separación mínima de 3,00 m. respecto tanto a la alineación exterior como al lindero dorsal señalados en planos

Respecto a los linderos laterales, se deberá cumplir lo siguiente:

– Edificación Aislada: Deberá como mínimo separarse 3,00 m. de éstos.

– Edificación Pareada: Deberá adosarse al lindero lateral común y como mínimo separarse 3,00 m. del otro lindero, debiendo tratarse de un proyecto arquitectónico único para ambas viviendas, aunque la ejecución pueda realizarse posteriormente con independencia.

– Edificación Adosada: En el caso de disponer la edificación según una ordenación de viviendas en hilera, podrá interrumpirse la continuidad mediante la creación de paramentos enfrentados con huecos separados como mínimo 6,00 m. entre edificios pertenecientes a una misma parcela. En el caso de edificios que pertenezcan a parcelas contiguas, existan huecos o no enfrentados en sus paramentos, deberán separarse cada uno un mínimo de 3,00 m. respecto del lindero común, salvo acuerdo expreso entre los propietarios de dos parcelas colindantes, en que el Ayuntamiento podrá autorizar la supresión de los retranqueos establecidos anteriormente siempre y cuando quede garantizado el buen aspecto de la solución arquitectónica adoptada.

El cerramiento de las distintas parcelas deberá situarse coincidente con su perímetro exterior.

Artículo 6. – Condiciones de uso.

El uso característico será el residencial bajo la tipología de vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada.

Se permite el uso residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebras ni buhardillas en el mismo cuando se haya agotado la altura máxima y el número de plantas permitido.

Como usos compatibles se permiten los siguientes:

– Servicios del Automóvil: Permitido únicamente en su Clase 3.ª.

– Oficinas: Permitido únicamente en su Clase 2.ª.

TITULO II. – RED VIARIA «V».

Artículo 7. – Ambito de aplicación.

Corresponde tanto a las zonas destinadas al tráfico rodado como al peatonal, que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «V».

Se estará a lo que se determina en el Título 4 Normas Generales de Urbanización, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares siguientes.

Artículo 8. – Condiciones de trazado.

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Artículo 9. – Sección longitudinal.

Partirá de la rasante de la vía existente correspondiente a la Avda. de Burgos enlazando con la de la C/ Salamanca, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 10. – Sección transversal.

Se adaptará a la establecida para cada tipo de vía tal y como queda reflejado en la correspondiente documentación gráfica.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, tratándose de un pavimento bituminoso.

Se dispondrá un acerado para peatones a lo largo de la calzada. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (del 2% al 3%).

Artículo 11. – *Pavimentación y encintado.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno. Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. – *Materiales.*

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TÍTULO III. – VIARIO RESTRINGIDO «VR».

Artículo 13. – *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las áreas destinadas tanto al tráfico peatonal como rodado que posibilitan el registro interior de la unidad, señalándose en el Plano de Zonificación con el Código «VR».

Artículo 14. – *Condiciones de uso.*

El uso característico será tanto el de aparcamiento en superficie como el de soportar el tráfico peatonal y excepcionalmente el rodado, además de albergar y posibilitar los accesos mancomunados a las plazas de aparcamiento situadas en las plantas bajo rasante, pudiendo ocuparse la totalidad de éstas.

Artículo 15. – *Condiciones de trazado.*

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios, conectando con las de las vías existentes.

Artículo 16. – *Sección longitudinal.*

Partirá de la rasante de la acera en su encuentro con la Avda. de Burgos, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 17. – *Sección transversal.*

Presentará la vía un bombeo mínimo del 1,5% hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal con el rodado.

Artículo 18. – *Pavimentación.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento será acorde con el tráfico restringido previsto soportar, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 19. – *Materiales.*

El tipo de firme consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón como acabado a lo largo de toda su superficie compartiendo el tráfico rodado con el peatonal.

TÍTULO IV. – ESPACIOS LIBRES «EL».

Artículo 20. – *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las áreas arboladas o ajardinadas para descanso, paseo y esparcimiento de la población y más concretamente a las zonas destinadas a espacios libres que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «EL».

Artículo 21. – *Condiciones de uso y aprovechamiento.*

Tanto en uno y otro caso, se cumplirán en todo caso las condiciones generales y particulares que se dictan en las Normas Urbanísticas correspondientes del Plan General de Ordenación, y más concretamente lo especificado en el Título 6 Condiciones de los usos y las actividades, Capítulo 6 Espacios Libres.

Burgos, julio de 2005. – El autor del encargo, Consultoría Inmobiliaria Burebana, S.L., José Antonio Paniego Díez. – El Arquitecto, Vicente del Campo Pérez.

* * *

Otros documentos del Estudio de Detalle:

1. – Memoria informativa.
2. – Cuadros de datos.
3. – Planos de información.
4. – Planos de proyecto.

El Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2006, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 4.UE.13-B, promovido por don Fernando Ortega Ruiz, conforme documento técnico elaborado por don Vicente del Campo Pérez.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndose que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de enero de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200601061/1096.– 280,00

* * *

ANEXO

2. – MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1. – JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal y como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), su posterior Modificación Puntual en la zona 4, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 25 de junio de 2001 y consistente en la corrección de la altura máxima autorizada hasta 5 plantas, y la Aprobación Definitiva de la Modificación para la Subdivisión de la Unidad de Ejecución 4.UE.13 en las unidades 4.UE.13-A y 4.UE.13-B de fecha 22 de febrero de 2005, como elemento previo de ordenación, en

virtud del artículo 149 del Reglamento, Decreto 22/2004 de 29 de enero, y del artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que permite su redacción por los particulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida en el citado Plan para dicha unidad.

2.2. — OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION.

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el P.G.O.U. vigente y su posterior Modificación Puntual en la zona 4, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 25 de junio de 2001 y consistente en la corrección de la altura máxima autorizada hasta 5 plantas, la Aprobación Definitiva de la Modificación para la Subdivisión de la Unidad de Ejecución 4.UE.13 en las unidades 4.UE.13-A y 4.UE.13-B de fecha 22 de febrero de 2005, con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Intensivo II, destinado a las áreas de vivienda plurifamiliar, así como el destinado a viario y espacios libres englobados en la Unidad de Ejecución 4.UE.13-B, proporcionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

Así y de acuerdo al apartado de observaciones perteneciente a la ficha de características de la unidad incluida en el P.G.O.U. vigente, que permite mediante el Estudio de Detalle subdividir la unidad y modificar la ordenación propuesta (cambio de alineaciones, ampliación de la red viaria, agrupamiento de espacios libres y aumento de la altura de la edificación hasta un máximo de 5 plantas), se agrupa la edificabilidad con la máxima altura permitida sobre las parcelas resultantes, lo que permite a la vez que se reduce dentro de la unidad el suelo con aprovechamiento, que se aumente el destinado a espacios libres y viario tal y como queda reflejado tanto en los planos como en los diferentes cuadros de superficies.

2.3. — DESCRIPCION DE LA ORDENACION.

2.3.1. — Estructura general de la ordenación.

Constituye la unidad parte de una manzana que soporta el suelo con aprovechamiento y tipología de vivienda plurifamiliar, que se adosa por su linderro Norte a la calle de nueva apertura que discurre sobre el antiguo Camino a la Vega y que separa la unidad de los terrenos de licencia directa bajo la Ordenanza 5 destinados a viviendas unifamiliares. Asimismo y en su linderro Sur queda separada la unidad de otras de similar tipología por el colchón verde que constituye la ribera del Arroyo de Valderrueda. En sus linderros Este y Oeste, en los que se prevé edificación plurifamiliar con las mismas características a la que soporta la unidad, queda separada ésta de las edificaciones con las unidades colindantes por la zona de viario restringido que comparte con dichas unidades.

Como respuesta a la situación descrita en el párrafo anterior y al aumento de las superficies de dominio público destinadas a espacios libres y a viarios, consecuencia de distribuir la edificabilidad con la altura máxima permitida de 5 plantas, continuando con el criterio adoptado en la colindante 4.UE.13-A, se organiza la unidad en una estructura de peine según franjas perpendiculares a la ribera del Arroyo de Valderrueda, de forma que se permite tanto el acceso como el disfrute de este espacio libre tanto por la propia unidad como por los terrenos de licencia directa destinados a viviendas unifamiliares que se ubican al Norte.

Asimismo y como consecuencia de la disposición de la edificabilidad sobre el suelo con aprovechamiento, resulta una parcela para soportar ésta que nos condiciona tanto la tipología de la edificación como su forma, optando por un bloque aislado de forma rectangular cuyo lado mayor discurre según la dirección Norte-Sur, permitiendo aprovechar al máximo el soleamiento de la edificación al predominar sobre ésta las fachadas Este y Oeste.

En cuanto al emplazamiento de la parcela con aprovechamiento en el interior de la unidad y como respuesta a la tipología de viviendas unifamiliares con retranqueo obligatorio del límite de parcela que se prevén sobre los terrenos de licencia directa

que comparten la vía de nueva apertura situada al Norte, se sitúan éstas interponiendo una pequeña franja de espacios libres entre ellas y la citada vía.

2.3.2. — Sistema viario.

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, enlazando en la esquina Noroeste de la unidad con la Ctra. Quintanillabón, se abre, por su linderro Norte sobre el Camino a la Vega, el tramo correspondiente de la calle de tráfico rodado cuya prolongación en un futuro permitirá la conexión de la Ctra. Quintanillabón con la Avda. de Burgos.

Interiormente a la unidad y perpendicularmente a la vía de nueva apertura que discurre por su linderro Norte, acometen las zonas destinadas al viario restringido que permiten el registro interior de la unidad en cuanto al tráfico, tanto rodado como peatonal, así como albergar en superficie plazas de aparcamiento y los posibles accesos mancomunados a las plazas a proyectar en la planta sótano.

2.3.3. — Suelo de uso privado y edificación.

El suelo residencial contemplado soporta una tipología de edificación plurifamiliar en bloque aislado, ubicado sobre las parcelas que en el plano de zonificación quedan definidas como residencial plurifamiliar, quedando circundadas por las distintas vías y espacios libres de dominio público a través de los cuales se posibilita su acceso.

2.3.4. — Redes de servicios.

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por: pavimentación de calzadas y encintados de aceras (en caso de su existencia), abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren por la Carretera Quintanillabón.

2.4. — DIVISION POLIGONAL Y SISTEMA DE ACTUACION.

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de un único titular del terreno privado incluido en ella, por lo cual y a pesar de que se establece como sistema de actuación el de compensación en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución 4.UE-13-B del Plan General Municipal de Ordenación Urbana objeto del presente Estudio de Detalle, la gestión urbanística se llevará a cabo mediante el sistema de concierto.

2.5. — PLAZOS Y DEBERES URBANISTICOS.

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos definidos en el art. 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, será de 8 años desde la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPITULO I. — NORMAS GENERALES DEL P.G.O.U.

Artículo 1. — Ordenanza de aplicación.

Se observará el cumplimiento tanto de las Normas Generales de la Edificación descritas en el Título 5, como el de las establecidas en la Ordenanza 4. Ensanche Intensivo II, que se desarrolla en el Capítulo 4, del Título 11, Ordenanzas de la Edificación en Suelo Urbano del vigente Plan General de Ordenación Urbana que le sean de aplicación.

CAPITULO II. — NORMAS PARTICULARES.

Artículo 2. — Zonificación.

A efectos de la fijación de las condiciones particulares de la edificación y uso, el presente Estudio de Detalle, de acuerdo con

el vigente Plan General, distingue las siguientes zonas de Ordenanzas:

Título I. — Zona de edificación residencial plurifamiliar: RP.

Título II. — Zona de red viaria: V.

Título III. — Zona de viario restringido: VR.

Título IV. — Zona de espacios libres: EL.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza particular correspondiente.

TÍTULO I. — RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR «RP».

Artículo 3. — *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las zonas destinadas a vivienda plurifamiliar que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «RP». Recoge las características de la edificación plurifamiliar en bloque aislado.

Artículo 4. — *Condiciones de parcelación.*

Las parcelas establecidas en el presente Estudio de Detalle, de acuerdo a las dimensiones mínimas establecidas en el P.G.O.U. para la Ordenanza 4, podrán segregarse cuando den como resultado parcelas con superficie superior a la mínima establecida de 250,00 m.².

Artículo 5. — *Condiciones de aprovechamiento y ordenación.*

La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación:

Artículo 5.1. — *Altura máxima:*

La altura máxima permitida será de 5 plantas (Baja + Cuatro) y 15,80 m. La altura mínima permitida será de 3 plantas (Baja + Dos) y 9,70 m.

Artículo 5.2. — *Ocupación de la parcela:*

La ocupación máxima tanto bajo como sobre rasante de la parcela será del 100%.

Artículo 5.3. — *Edificabilidad:*

La edificabilidad máxima permitida será la resultante de distribuir conforme a los restantes parámetros, la edificabilidad total asignada a la unidad de actuación sobre el suelo con aprovechamiento, y más concretamente la resultante del siguiente cociente:

$$\text{Edificabilidad} = \frac{\text{Edificabilidad total unidad}}{\text{Suelo con aprovecham.}} = \frac{2.700.000}{540.000} = 5,000 \frac{\text{m.}^2 \text{ construidos}}{\text{m.}^2 \text{ superf. parc.}}$$

Artículo 5.4. — *Alineaciones y retranqueos:*

La edificación se dispondrá sobre la alineación exterior señalada en el correspondiente plano de ordenación, pudiendo en las plantas altas de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales del P.G.O.U. retranquearse de ésta o ser sobrepasada por los distintos tipos de vuelo con las dimensiones en dichas normas establecidas.

Artículo 6. — *Condiciones de uso.*

El uso característico será el residencial bajo la tipología de vivienda plurifamiliar en bloque.

Se permite el uso residencial bajo cubierta resolviendo ventilación e iluminación mediante lucernarios, situados en el propio faldón de cubierta, sin quiebros ni buhardillas en el mismo.

Como usos compatibles se permiten los siguientes:

- Industria: Permitido en sus Clases 1, 2 y 3, excluida la de la reparación de automóviles y en situaciones 1, 2 y 3.
- Comercial: Permitido en todas sus categorías.
- Servicios del automóvil: Permitidos en sus categorías de aparcamiento y garaje para vehículos ligeros.
- Hotelero: Permitido.
- Oficinas: Permitido.

— Salas de reunión: Permitido.

— Establecimientos Públicos: Permitido.

— Equipamiento Comunitario: Permitido.

TÍTULO II. — RED VIARIA «V».

Artículo 7. — *Ambito de aplicación.*

Corresponde tanto a las zonas destinadas al tráfico rodado como al peatonal, que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «V».

Se estará a lo que se determina en el Título 4 Normas Generales de Urbanización, de las Normas Urbanísticas del Plan General, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares siguientes.

Artículo 8. — *Condiciones de trazado.*

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios salvo que sea necesario para entroncar con las distintas redes existentes.

El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Artículo 9. — *Sección longitudinal.*

Partirá de la rasante de la vía existente correspondiente a la Ctra. Quintanillabón, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 10. — *Sección transversal.*

Se adaptará a la establecida para cada tipo de vía tal y como queda reflejado en la correspondiente documentación gráfica.

Presentará la calzada un bombeo para la eliminación del agua de lluvia mínimo del 1,5%, tratándose de un pavimento bituminoso.

Se dispondrá un acerado para peatones a lo largo de la calzada. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (del 2% al 3%).

Artículo 11. — *Pavimentación y encintado.*

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. — *Materiales.*

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TÍTULO III. — VIARIO RESTRINGIDO «VR».

Artículo 13. — *Ambito de aplicación.*

Corresponde a las áreas destinadas tanto al tráfico peatonal como rodado que posibilitan el registro interior de la unidad, señalándose en el Plano de Zonificación con el Código «VR».

Artículo 14. — *Condiciones de uso.*

El uso característico será tanto el de aparcamiento en superficie como el de albergar y posibilitar los accesos mancomunados.

dos a las plazas de aparcamiento situadas en las plantas bajo rasante.

Artículo 15. – Condiciones de trazado.

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios, conectando con las de las vías existentes.

Artículo 16. – Sección longitudinal.

Partirá de la rasante de la acera correspondiente a la vía de nueva apertura, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 17. – Sección transversal.

Presentará la vía un bombeo mínimo del 1,5% hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal con el rodado.

Artículo 18. – Pavimentación.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento será acorde con el tráfico restringido previsto soportar, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 19. – Materiales.

El tipo de firme consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre a lo largo de toda su superficie compartiendo el tráfico rodado con el peatonal.

TITULO IV. – ESPACIOS LIBRES «EL».

Artículo 20. – Ambito de aplicación.

Corresponde a las áreas arboladas o ajardinadas para descanso, paseo y esparcimiento de la población y más concretamente a las zonas destinadas a espacios libres que se señalan en el Plano de Zonificación con el Código «EL».

Artículo 21. – Condiciones de uso y aprovechamiento.

Tanto en uno y otro caso, se cumplirán las condiciones generales y particulares que se dictan en las Normas Urbanísticas correspondientes del Plan General de Ordenación, y más concretamente lo especificado en su Título 6 Condiciones de los usos y las actividades, Capítulo 6 Espacios Libres.

Burgos, julio de 2005. – El autor del encargo, Fernando Ortega Ruiz. – El Arquitecto. – Vicente del Campo Pérez.

* * *

Otros documentos del Estudio de Detalle:

1. – Memoria informativa.
2. – Cuadros de datos.
3. – Planos de información.
4. – Planos de proyecto.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal por el Pleno de la Corporación el 27 de septiembre de 2005 al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el texto integro de la aprobación acordada:

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a los previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

A. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

B. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

C. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite el inicio de la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. — *Cuota Tributaria.*

A. Sepulturas a 99 años: 1.385 euros.

B. Sepulturas temporales, por cada cuerpo: 300 euros.

Disposición final. —

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 2005 entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de Gumiel a 27 de septiembre de 2005. — El Alcalde, Julio Ontañón Barriuso.

200600935/979.— 100,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.045.

Características:

— Línea aérea provisional, a 45 kV., doble circuito, con origen en entroque a realizar próximo al apoyo número 77 de las líneas Aranda 1 y Aranda 2, y final en parcelas 1 y 2, de 118 m. de longitud, conductor LA-100, para 2 nuevos suministros en polígono Prado Marina, de Aranda de Duero.

Presupuesto: 12.406 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de febrero de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200601181/1714.— 80,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.044.

Características:

— Línea subterránea a 13,2/20 kV., línea oeste, de la subestación transformadora de reparto Aranda Sur, con origen entre los apoyos números 18 y 19 y final próximo al apoyo número 28

de 1.794 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de aluminio, de 240 mm.² de sección.

— 2 centros de transformación prefabricados de 2 x 400 kVA. y 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V., para dotar de suministro eléctrico a dos nuevas industrias en el polígono Prado Marina de Aranda de Duero.

Presupuesto: 45.693 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de febrero de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200601204/1715.— 96,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.635.

Objeto: Modificación del proyecto presentado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 15 de abril de 2004, consistente en cambio de ubicación del centro de transformación y modificación de longitud de las líneas que pasan a ser las siguientes: Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo número 15.936 de la línea Sarracín, de la subestación transformadora Sarracín en la derivación a los centros de transformación Carretera Vieja y Camino del Val, y final en el centro de transformación proyectado, de 26 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección de aluminio; línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el centro de transformación proyectado y final en el apoyo número 15.937 de la línea Sarracín, de la subestación transformadora Sarracín en la derivación al centro de transformación Camino del Val, de 154 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección de aluminio; línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en el centro de transformación proyectado y final en empalme a realizar en la línea Sarracín, de la subestación transformadora Sarracín en la derivación al centro de transformación Carretera de Arcos, de 306 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección de aluminio y centro de transformación prefabricado, de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. y redes de baja tensión asociadas al proyecto, para electrificación de Urbanización La Guindalera, en Villagonzalo Pedernales.

Presupuesto: 5.627,39 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 16 de febrero de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200601297/1717.— 132,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea, centro de transformación y una planta fotovoltaica mediante 18 plataformas con seguimiento solar en dos ejes, en finca rústica en Fuentelcésped.

A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Ribera Energía Fotovoltaica, S.L., con emplazamiento en «Parcela 520 SUR-2», polígono 506, Camino Carrecampillo de Fuentelcésped (Burgos).

Características:

- Potencia nominal: 97,2 kW.
- Paneles: 648, Isofoton, Mod. I-150 S.
- Inversores: 18, Ingecon Mod. SUN-5.
- Línea aérea a 13,2/20 kV. con entronque en LA existente para alimentación a CT-1 y final en apoyo de bajada a subterráneo, conductor LA-56, longitud 7 m.
- Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en apoyo final de línea y final en CT proyectado de 3 m. de longitud y conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación-2 en edificio prefabricado de 630 kVA. y relación 13.200-20.000/400 V para la evacuación de la energía eléctrica producida por una planta fotovoltaica.

Presupuesto: Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos once euros con siete céntimos (285.611,07 euros).

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 1 de marzo de 2006. – El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200601670/1718.– 80,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea, centro de transformación y una planta fotovoltaica mediante 18 plataformas con seguimiento solar en dos ejes, en finca rústica en Fuentelcésped.

A los efectos previstos en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de don Angel García Rebollo, con emplazamiento en «Parcela 520 SUR-3», polígono 506, Camino Carrecampillo de Fuentelcésped (Burgos).

Características:

- Potencia nominal: 97,2 kW.
- Paneles: 648, Isofoton, Mod. I-150 S.
- Inversores: 18, Ingecon Mod. SUN-5.
- Línea aérea a 13,2/20 kV. con entronque en LA existente para alimentación a CT-2 y final en apoyo de bajada a subterráneo, conductor LA-56, longitud 7 m.
- Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en apoyo final de línea y final en CT proyectado de 3 m. de longitud y conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación-3 en edificio prefabricado de 630 kVA. y relación 13.200-20.000/400 V para la evacuación de la energía eléctrica producida por una planta fotovoltaica.

Presupuesto: Doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete euros con siete céntimos (285.597,07 euros).

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 1 de marzo de 2006. – El Jefe del Servicio, P.D.F., el Secretario Técnico, Jesús Sedano Ruiz.

200601671/1719.– 124,00

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea aérea en Cogollos y Valdorros (Burgos).

Expediente: AT/27.046.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Características:

– Línea aérea a 13,2 kV., paralela a la existente, con origen en el apoyo número 18.366 derivación a Revenga y final en el apoyo número 18.385, en la derivación al polígono industrial de Valdorros, de 2.574 m. de longitud, conductor aluminio-acero 100-A1/S1A.

– Sustitución del conductor actual LA-56 por 100-A1/S1A, desde el apoyo número 18.385 al 18.390, ambos en la derivación al polígono industrial de Valdorros, instalando cuatro apoyos nuevos y eliminando otros cuatro.

– Desguace de la línea aérea existente entre los apoyos números 18.366 y 18.385, para mejora de suministro eléctrico en los términos municipales de Cogollos y Valdorros.

Presupuesto: 65.380,99 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados, que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 15 de febrero de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200601258/1716.– 368,00

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA DERIVACION A POLIGONO INDUSTRIAL

Forma en que afecta

Datos catastrales

Finca n.º	Apoyo n.º	Longitud m.	Paraje	Propietario	Poligono	Parcela
TERMINO MUNICIPAL DE COGOLLOS						
1	10366	103	Fuentechada	Mariano Marijuán Medina	520	890
2	10367	80	San Juan	Desconocido	519	881
3		46	San Juan	Pilar Cantero Ibáñez	519	879
4	18368-369	278	San Juan	Jose Luis Lara Pérez	519	880
5		2	San Juan	Francisco Sánchez Barriuso	519	5.207
6		13	San Juan	Celestino Camarero Cantero	519	828
7	18370-371	169	Tres Mozos	Pedro Medina Palacios	519	849
8	18371	94	Tres Mozos	Evaristo Alonso Santidrián	519	850
9	18372	75	Tres Mozos	Evaristo Alonso Santidrián	519	5.100
10	18372	32	Tres Mozos	Ayuntamiento de Cogollos	519	5.256
11	18373	101	Tres Mozos	Jesús Ausín Revilla	519	841
12	18373	28	Tres Mozos	Angel Agüera Cruz	519	15.116
13		44	Tres Mozos	Manuel Marijuán Ortega	519	843
14		7	Tres Mozos	Ayuntamiento de Cogollos	519	5.258
15	18374	94	Tres Mozos	Manuel Marijuán Ortega	519	10.844
16	18375-376	117	Pradillos	Ezequiel Palacios Santamaría	519	5.162
17	18376	34	Pradillos	David Ausín Revilla	519	5.161
18		10	Pradillos	Ayuntamiento de Cogollos	519	5.254
19		47	Pradillos	María del Pilar Palacios Orive	519	836
20		7	Pradillos	Ayuntamiento de Cogollos	519	5.261
21	18377	70	Pradillos	Patrocinio Arnaiz Ortega	519	835
22	18378	83	Pradillos	Maximo Ortega Ortega	519	834
TERMINO MUNICIPAL DE VALDORROS						
23	18379-380	368	Esquinar	Andrea Díez Díez	1	291
24	18381	66	Esquinar	Fermina Ortega Ortega	1	289
25		117	Carrecogollos	Manuel Marijuán Ortega	1	287
26	18382	90	Carrecogollos	Francisca Ausín Barrio	1	284
27		78	Carrecogollos	Claudio Martínez Santamaría	1	282
28	18383-384	59	Campanas	Brígida y Patrocinio Arnaiz Ortega	1	3.123
29		48	Campanas	Lorenza Ausín Barrio	1	3.118
30		55	Campanas	Dionisia Ausín Barrio	1	3.117
31		14	Campanas	Víctor Martínez Lara	1	3.115
32	18385 exist.	18	Tobar	Victorina Ordóñez Abad	1	3.243
33		84	Rodero	Amparo Díez Díez	1	294
34	18386	49	Rodero	Ayuntamiento de Valdorros	1	3.246
35		22	Peña	Masa Común	1	295
36		38	Peña	Eusebio Ortega Munguía	1	296
37		3	Peña	Francisco Azofra Azofra	1	297
38		40	Bebedero	Gregorio Ordoñez Abad	1	3.257
39		40	Bebedero	Valentín Ausín Barrio	1	3.256
40	18387	69	Calzada	Municipio de Valdorros	1	3.314
41		12	Calleja	Hnos. Ortega Ortega	1	3.312
42	18388 a 390	97	Calleja		Industrial	
DERIVACION A COGOLLOS (EL PARAMO)						
16	18375	30	Pradillos	Ezequiel Palacios Santamaría	519	5.162
1		42	Pradillos	Ezequiel Palacios Santamaría	519	5.164
2	2 PH exist.	14	Pradillos	David Ibáñez Vicario	519	5.084
DERIVACION A CT VALDORROS						
28	18384	2	Campanas	Brígida y Patrocinio Arnaiz Ortega	1	3.123
1	013460 exist.	24	Campanas	Brígida y Patrocinio Arnaiz Ortega	1	3.124

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 20 de enero de 2006, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 «Cortes», promovido por don José Luis Serrano González, en representación de Torbusa, S.A.U.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2006, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 «Cortes», promovido por don José Luis Serrano González, en representación de Torbusa, S.A.U., mediante el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 Cortes, promovido por la Mercantil Torbusa, S.A.U.

El expediente administrativo y proyecto técnico han sido sometidos a información pública durante el plazo de un mes, con inserción de anuncios en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos y de Castilla y León, de fechas 3 y 14 de noviembre de 2005, respectivamente, prensa local y tablón de edictos municipal, sin que se haya formulado alegación alguna a sus contenidos.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la petición de informes, sin que se haya comunicado su emisión al Ayuntamiento, por lo que, de conformidad con el citado precepto, los informes recabados se han de entender favorables.

Por otra parte, la competencia para aprobar definitivamente este Estudio de Detalle corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre, el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 44.10 Cortes, promovido por la Mercantil Torbusa, S.A.U., según documento registrado en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, con fecha 2 de agosto de 2005 al número 1057/05.

Segundo. – Publicar este acuerdo en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos y de Castilla y León, según lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero. – Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la de esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado definitivamente.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de citado acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final, de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998; o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Organismo que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 3 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200601741/1720.- 1.386,00

1.1. – Memoria justificativa.

1.1.1. Conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas.

1.1.2. Cesiones.

1.1.3. Urbanización.

1.1.4. Cumplimiento de la Normativa de los Estudios de Detalle.

1.1.5. Tramitación.

1.2. – Documentación gráfica.

Plano 1. Situación.

Plano 2. Planeamiento vigente y topografía.

Plano 3. Ordenación parcelas E.D.

Plano 4. Perfiles longitudinales y transversales.

Plano 5. Ordenación parcelas E.D.

Plano 6. Ordenación parcelas E.D.

* * *

1.1. – MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Este Estudio de Detalle -E.D.- se constituye en «figura de aplicación al desarrollo del suelo» conforme a las determinaciones urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 de 8 de abril y el Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El E.D. resulta de aplicación en suelo urbano como instrumento de planeamiento de desarrollo y persigue como objetivos prioritarios los siguientes:

1.º – Ordenar de forma coherente y vinculada con el desarrollo del entorno urbanizado y crecimiento del casco esta parte de suelo urbano no consolidado. Así mediante la ordenación detallada propuesta se completa la ordenación general recogida en el P.G.O.U.

En particular se consigue con este E.D. el remate del tejido urbano y conexión de la calle Duero -hoy interrumpida-, para alcanzar el borde este del Área de Intervención AI.44.02.

Una vez concluida la urbanización de la calle establecida en la UA.44.10 se posibilitará la conexión hasta la Penetración de Cortes.

Resulta conveniente su formulación del E.D. desde la puesta en escena de la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos a la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/99 de 8 de abril, y de manera muy especial, a la imposición de cumplimiento de plazos edificatorios sobre suelos no consolidados que imprime la Orden de 26 de octubre de 2000, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 8 de enero de 2001, por la que se aprobaron los plazos de edificación y la delimitación de las áreas de tanteo y retracto.

Se debió haber precedido a la redacción del Proyecto de Actuación en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicho planeamiento, es decir, antes del 8 de julio de 2001, por lo que derivó en la aplicación del artículo 2.4.11 del Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/99 de 8 de abril. Este artículo 2.4.11 remite directamente a la citada Ley 5/99.

La Ley 5/99 en base a criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente le obliga -al proyecto de actuación- véase página 104 de la Ley, entre otros a fijar un tope de edificación.

Este tope se establece para suelo urbano no consolidado en 10.000 m.² por cada hectárea aportada -aprovechamientos lucrativos-.

Se acompaña el orden cronológico de fechas al cumplimiento de lo expuesto:

- 8 de abril de 1999: Publicación de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

- 2 de julio de 1999: Publicación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

- 8 de enero de 2001: Publicación de la Orden de 26 de octubre de 2000 aprobándose los plazos de edificación y la delimitación de las áreas de tanteo y retracto.

- 11 de junio de 2001: Publicación de la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

- 8 de julio de 2001: Fin del plazo para la presentación del Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación 53.02, seis meses después de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la Orden de 26 de octubre de 2000, aprobándose los plazos de edificación y la delimitación de las áreas de tanteo y retracto.

El Excmo. Ayuntamiento fiscalizará el cumplimiento de estos nuevos plazos para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, por el que una vez constituida la Junta de Compensación si se diera el caso, ésta deberá de elaborar el Proyecto de Actuación y lo presentará antes de seis meses desde la aprobación de los Estatutos, para su tramitación conforme al procedimiento regulado en el artículo 76 de la Ley. La fórmula de gestión como ya se dijo, será la de Concerto.

El Estudio de Detalle se puede aprobar puesto que existe planeamiento de rango superior -P.G.O.U.-.

Este Estudio de Detalle establece las determinaciones de ordenación detallada según el artículo 42 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

1.1.1. *Conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas.*

El ámbito propuesto que justifica la intervención de este E.D. queda definido en la parte gráfica con una superficie de actuación de 3.388,60 m.². Este E.D. coincide con la delimitación que el P.G.O.U. define de la UA.44.10 Cortes.

Para mejor entendimiento se aportan planos con la ubicación y geometría precisa y levantamiento topográfico de las parcelas recogidas en el E.D.

El ámbito desarrollado por el E.D. queda ordenado mediante el establecimiento de una calle de nueva apertura exigida por el P.G.O.U. que discurre casi paralela a la Autovía de Ronda. Esta nueva calle posibilita como se dijo la conexión y da continuidad a la actualmente cortada calle Duero. Esta nueva calle definida en la ficha de la Unidad de Ejecución conectará con la zona urbanizada que alcanza por el este, la calle Angel García Bedoya y la citada prolongación con la Penetración a Cortes, a través de la AI.44.02.

El E.D. recoge en su parte gráfica -planos 5 y 6- los servicios urbanos existentes en la periferia y dentro de la ordenación propuesta -de conformidad al artículo 136 del R.U.C. y L. documentación-. Servicios urbanos que se desarrollarán y adaptarán a las necesidades específicas de la edificación en el Proyecto de Urbanización.

Las futuras parcelas residenciales y la calle de cesión cumplen sobradamente las determinaciones recogidas en el P.G.O.U. -superficie mínima de parcela, edificabilidad asignada, ordenanzas reguladoras y parámetros urbanísticos- según se justificará más adelante. Como conveniencia resulta destacable la titularidad del 100% del suelo objeto de ordenación de propietario único, previendo una rápida y ágil gestión urbanística.

Las dos fincas aportadas por Torbusa, S.A.U. resultan de superficies:

- Finca aportada A: 1.977,84 m.².

- Finca aportada B: 1.410,76 m.².

Total ámbito E.D.: 3.388,60 m.².

- Soluciones al ámbito.

Objetivos:

La conveniencia de redactar el E.D. viene referida por la necesidad de adaptarse a la imposición en el cumplimiento de plazos edificatorios sobre suelos no consolidados que imprime la Orden de 26 de octubre de 2000 de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el 8 de enero de 2001.

Sobre esta parte de suelo urbano la ficha del P.G.O.U. establece la obligación de cesión exclusiva para sistemas locales consistente en una calle descartando cualquiera otra del tipo espacios libres o equipamientos. No obstante de la aplicación de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León dimana la obligación de ajustar el aprovechamiento lucrativo a 1 m.² por cada m.² aportado de suelo. Esta circunstancia implicaría en nuestro caso el aumento de aprovechamiento desde 1.593 m.² según la ficha o 1.657,87594 m.² de la medición real -aprovechamiento medio 0,489251 m.²/m.²- hasta 3.388,60 m.² -aprovechamiento 1 m.²/1 m.²- y además de los consiguientes sistemas locales de espacios libres y equipamientos -15 m.² y 15 m.² por cada 100 m.² de aprovechamiento lucrativo, respectivamente-.

Esta obligación de ceder sistemas locales -en contra de las previsiones originales del P.G.O.U.- reduce morfológicamente de manera notable la parcela sobre la que se han de construir las viviendas. La UA.44.10 es de pequeñas dimensiones y soporta una cesión muy importante para calle -28,92%- a la que habrá de sumarse otra para sistemas locales de espacios libres o equipamientos -14,68%-.

La cesión total para sistemas locales alcanza el 43,60% del suelo aportado por lo que la parcela resultante para ubicar la construcción de viviendas -90% de aprovechamiento lucrativo y 10% de cesión municipal- es muy distinta y más pequeña que la que motivó la incorporación de la Ordenanza específica por el P.G.O.U. -Norma Zonal 6.3.a-.

Esta Norma Zonal 6.3.a permitía la construcción de 9,58 viviendas como consecuencia de fragmentar los 2.395,97 m.² de parcela resultante en lotes no menores de 250 m.² -parcela mínima es decir se podía alcanzar una densidad de 28,2713 viv./Ha. sobre los 3.388,60 m.² aportados del conjunto de la UA.44.10.

La aplicación del R.U.C. y L. -artículo 86- posibilita alcanzar la densidad de 40 viviendas por cada hectárea aportada -40 viv./Ha.-, por lo que se obtiene un número máximo de viviendas de 13,55 -14 viviendas por redondeo-.

En consecuencia se produce una paradoja a la hora de aplicar la Norma Zonal propuesta por la ficha del P.G.O.U. -6.3.a- puesto que en ningún caso podría alcanzarse la densidad obligada por el R.U.C. y L. -siete parcelas otorgadas por la Norma Zonal 6.3.a es una cifra mucho menor que la de catorce que se posibilita por la aplicación de la Ley y su Reglamento-.

Resulta evidente el perjuicio que sufre esta UA.44.10 si se aplicara de manera estricta la Norma Zonal 6.3.a dividiendo en lotes de 250 m.² la parcela susceptible de aprovechamiento lucrativo y de conformidad a la

Esta división alcanzaría como máximo 7,59 parcelas, es decir, la mitad de las aceptadas y obligadas por el R.U.C. y L.

Parece conveniente -y en esta medida se le plantea a este Excmo. Ayuntamiento- la posibilidad de formular una nueva ordenanza dentro del E.D. más acorde con las consecuencias de la adaptación a la Ley 5/99.

La nueva ordenanza para regular los volúmenes edificados forzosamente ha de apartarse del cumplimiento de la parcelación mínima de 250 m.² que reduce a la mitad el número de viviendas obligadas por el R.U.C. y L., sin que pierda la orientación para regular la tipología edificatoria de esta barriada.

Esta nueva formulación encaja bajo la Norma Zonal 9 en la que se regulan volúmenes edificados de vivienda unifamiliar, acor-

des con los existentes en el entorno de la barriada, permitiendo alcanzar de nuevo la densidad permitida por el R.U.C. y L.

Se construirán en consecuencia un total de 14 viviendas con una parcelación menor que la estipulada en la Norma Zonal 6.3.a.

El E.D. establece alineaciones y rasantes de la zona de suelo urbano no consolidado, quedando la ordenación de volúmenes y edificabilidad a resultas de aplicar la Ordenanza derivada de la Norma Zonal 9 que establece en el P.G.O.U. de Burgos. El Estudio de Detalle permite en consecuencia la aplicación del artículo citado y se adapta al Planeamiento vigente.

– Determinación morfológica de la solución:

Esta determinación se recoge en los planos del E.D. con la expresión de la totalidad de la topografía de la parte objeto de ordenación detallada.

Se aporta un levantamiento topográfico exhaustivo que ha permitido comprobar que la superficie real que delimita el ámbito de la Unidad coincide con el establecido por el P.G.O.U.

La nueva calle se urbanizará ajustando su topografía al borde consolidado de la C/ Duero, con una suave pendiente longitudinal que ocupa su trazado. La altimetría queda recogida en los perfiles longitudinales que se aportan en este E.D.

Su ancho mantiene los 8 m., exigidos por el P.G.O.U. con acera de 1,75 m. en la nueva alineación establecida para viviendas, aparcamiento en línea de 2,25 m. de ancho y 4,00 m. de vial con único sentido de circulación. Los servicios urbanos de infraestructuras se trazan por la margen de la alineación de viviendas, quedando el borde colindante con suelo rústico exento de infraestructuras o servicios de cualquier tipo.

La urbanización de esta nueva calle permite adoptar un criterio objetivo para que en el futuro se pueda prolongar en dirección a la penetración de Cortes y Angel García Bedoya.

La urbanización de esta calle proyecta la reserva de suelo para aparcamientos -artículo 42 de la L.U.C. y L. y artículo 104 del R.U.C. y L.-. Dado que ha de existir una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos, se precisan 33 plazas de aparcamiento de las que únicamente el 50% ha de ubicarse en espacio público -calles-.

La disposición en línea de esta reserva resulta conveniente -dada la morfología de la calle- y holgada puesto que la longitud de la banda reservada para aparcamientos es mucho mayor que los 76,5 m. necesarios para colocar 17 aparcamientos en línea de 4,50 m. de largo. Esta reserva de aparcamientos en línea permite proyectar rampa de acceso al sótano común de viviendas -aún no definida por no haberse redactado el proyecto de edificación- y no impide el acceso al sistema local de equipamiento ordenado. En cualquier caso será el proyecto de urbanización el documento que objetive la posición exacta de las plazas de garaje en línea y la conexión del nuevo vial con la traza de los bordes existentes ya urbanizados.

El E.D. ordena y pone en relación la parcela residencial sobre la que se construirán catorce viviendas y la cesión propiamente dicha del espacio destinado a sistemas locales para calle y equipamientos.

Conforme al P.G.O.U. de Burgos la delimitación del ámbito ordenado por el E.D. se considera como urbano con consolidado siéndole de aplicación la Norma Zonal 9 edificación en núcleos rurales.

Las parcelas ordenadas serán susceptibles de la tipología de vivienda unifamiliar y usos compatibles.

Total parcela residencial: 1.898,61 m.².

Total cesión para calle VL-UA.44.10: 992,63 m.²

Total cesión para equipamiento: 497,36 m.².

Total delimitación ámbito E.D.: 3.388,60 m.².

El aprovechamiento urbanístico derivado de la formulación del E.D. se acoge al apartado 9.º - Norma Zonal 9. Edificación en núcleos rurales del P.G.O.U.

El aprovechamiento lucrativo y el del 10% de cesión municipal quedan limitados al originario de la ficha del P.G.O.U. adaptado a la topografía real, pasando de los 1.593 m.² de la ficha de la UA.44.10 a los 1.657,87594 m.² adaptados a la medición real de la UA.44.10.

1.1.2. Cesiones.

De conformidad con las previsiones del Planeamiento y en especial con el art. 18 de la Ley 5/99 de Castilla y León se realizará la cesión de sistemas locales para calle, espacios libres y equipamientos -cuestión no exigida en origen por el P.G.O.U.-.

Artículo 105 del Reglamento:

– Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos:

Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, la reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos debe alcanzar al menos:

En suelo urbano no consolidado: 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector.

En suelo urbanizable delimitado: 20 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 10 por ciento de la superficie del sector.

Asimismo la reserva debe cumplir las siguientes condiciones:

En todo caso debe garantizarse su adecuado soleamiento, y su índice de permeabilidad, porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales, no debe ser inferior al 50 por ciento.

En los sectores con uso predominante residencial, debe distribuirse en áreas adecuadas su uso, evitando las zonas residuales, con una superficie unitaria mínima de 500 metros cuadrados y de forma que pueda inscribirse en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. En su interior deben preverse áreas especiales reservadas para juego infantil, de superficie no inferior a 200 metros cuadrados y equipadas adecuadamente para su función.

En los sectores con uso predominante industrial o de servicios, debe destinarse de forma preferente a arbolado en bandas lineales con un ancho mínimo de 5 metros, que favorezca la transición con el medio ambiente circundante, así como la salvaguarda de los espacios arbolados y de los cauces naturales y vías pecuarias afectados.

En los sectores de suelo urbano no consolidado puede admitirse de forma excepcional las superficies reservadas para el sistema local de espacios libres públicos, cuando no satisfagan condiciones mínimas de funcionalidad y su superficie total sea inferior a 500 metros cuadrados, se destinen a incrementar las reservas para otras dotaciones urbanísticas públicas.

Tanto para espacios libres como para equipamientos se obtiene una superficie igual de parcelas con 248,68 m.² como resultado de extraer 15 m.² por cada 100 m.² edificables del uso predominante.

1.657,87594 m.²/100 x 15 = 248,68 m.² para espacios libres.

1.657,87594 m.²/100 x 15 = 248,68 m.² para equipamientos.

Se propone en consecuencia una parcela única destinada a sistemas locales para equipamientos con 248,68 m.² + 248,68 m.² = 497,36 m.².

Por esta razón objetiva, dado que la reserva para espacios libres en nuestro caso no alcanza ni tan siquiera la mitad del estándar mínimo exigido de 500 m.² y no puede inscribirse el círculo de diámetro 20 m., se opta por sustanciar la adhesión de espacios libres y equipamientos para una única parcela con el doble de superficie -497,36 m.².

El aprovechamiento máximo de 1.657,87594 m.² genera para sistemas locales de espacios libres y equipamientos 248,68 m.² + 248,68 m.² respectivamente, es decir, un total de 497,36 m.² de cumplimiento a los artículos 105 y 106 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La máxima edificabilidad obtenida en las futuras viviendas así como los parámetros de alineación, parcelación, ocupación, volumen y estética se derivarán de la Norma Zonal 9 propuesta en este E.D.

El porcentaje de suelo cedido para sistemas locales una vez ordenado el ámbito resulta muy generoso con el 43,60%.

El sistema local destinado a equipamientos cumple con el artículo 106 del Reglamento.

1.1.3. Urbanización.

Comprende la calle de cesión, siendo así que la urbanización es indispensable para que las futuras parcelas cumplan la condición de solar.

Además deberán ejecutarse las obras de urbanización e infraestructuras necesarias para que las futuras edificaciones cuenten con los servicios adecuados a su finalidad. Con tal objetivo, se deberá proyectar la urbanización de forma que las parcelas adquieran la condición de solar en el sentido que establece el art. 22 de la Ley 5/99 de Urbanismo y el P.G.O.U.

La ejecución de la urbanización se podrá realizar simultáneamente con la edificación, previa garantía suficiente de la misma en la cantidad que determine el Ayuntamiento, de forma que antes de la entrega de las viviendas deberá estar terminada la urbanización del vial propuesto, junto con los demás sistemas de obligada ejecución para la consecución de los solares edificables. Tal criterio deriva de la aplicación del art. 18.4 de la Ley 5/99 citada.

Todas las obras de urbanización indicadas en este punto que se precisan para esta actuación son competencia del agente urbanizador, como parte de las obligaciones que se refieren en el artículo 18.3 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Se comprueba que la propuesta establecida constituye una solución acorde con las premisas existentes en cuanto a tejido urbano e infraestructuras, y más si se tiene en cuenta que existen redes de servicios ya ejecutadas en los bordes de conexión de la futura calle.

1.1.4. Cumplimiento de la Normativa de los Estudios de Detalle.

El presente estudio se ha desarrollado cumplimentando el artículo 45 de la Ley 5/99 de Urbanismo Autonómica, tal como sigue:

Se fijan alineaciones y rasantes, completando y adaptando las señaladas en las NN.SS. Municipales y la realidad física de los terrenos. El E.D. en cumplimiento del P.G.O.U., ordenará los volúmenes sin aumentar la ocupación del suelo, la edificabilidad o la densidad prevista en las zonas próximas, consideradas como suelo urbano consolidado.

El E.D. hereda además las determinaciones urbanísticas recogidas y aprobadas en el P.G.O.U. de Burgos, de aplicación tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con fechas 2 de julio de 1999 y 11 de junio de 2001.

Se transcribe la Norma Zonal 9 como anexo a este E.D.

1.1.5. Tramitación.

La tramitación del presente Estudio de Detalle se llevará a cabo de acuerdo con las previsiones del art. 55 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

La presente memoria, junto con los demás planos y documentos que se aportan, quedan, a juicio de estos técnicos, determinados como información suficiente para la aprobación del presente Estudio de Detalle

Burgos, julio 2005. – La Propiedad. – Los Técnicos redactores.

* * *

ANEXO ORDENANZA NORMA ZONAL 9 EDIFICACION EN NUCLEOS RURALES

Se transcribe el texto del P.G.O.U.

Apartado 9.º – Norma Zonal 9.

Art. 2.4.46. – *Ambito y características.*

Corresponde a las áreas grafiadas con el código 9 en el plano número 4 «Clasificación, calificación, regulación y gestión del suelo y la edificación en suelo urbano».

Comprende las áreas de los núcleos rurales ocupadas por edificación entre medianerías y formando manzanas cerradas y sus zonas de borde.

El uso característico es el residencial.

Art. 2.4.47. – *Obras admitidas.*

Son admisibles todas las obras en los edificios, las de demolición de edificios no protegidos y las de nueva edificación.

Art. 2.4.48. – *Condiciones de la nueva edificación.*

A) Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en el Plan General o en el planeamiento de desarrollo.

B) Parcela mínima.

Se aceptan las viviendas existentes sobre cualquier tipo de parcelas.

A efectos de nueva edificación se acepta cualquier parcela capaz de acoger, cumpliendo las restantes condiciones de la normativa, una vivienda de programa y superficie mínimos, tal y como lo establecen las normas generales de edificación y cumplan, además, las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: Sesenta (60) metros cuadrados.

- Frente mínimo de parcela: Cuatro (4) metros.

- Fachada mínima por unidad de parcela: Cuatro (4) metros.

- La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de cuatro (4) metros.

C) Posición de la edificación.

La edificación deberá situarse sobre la alineación exterior, pudiendo separarse de ésta en los casos siguientes:

1. En planta baja mediante la ejecución de soportales.

2. En soluciones de vivienda unifamiliar entre medianerías, cuando el espacio libre desde la alineación se destine a patio, jardín o aparcamiento en superficie siempre que la alineación se marque con cerramiento. El retranqueo será como mínimo de (3) metros. Podrán adosarse a una o a las dos medianerías cuerpos de edificación sobre la alineación que no ocupen una longitud mayor del cincuenta por ciento (50%) del frente de calle.

Las medianerías que puedan quedar al descubierto deberán ser tratadas a su costa, por el propietario de las obras.

La edificación deberá retranquearse sobre el lindero testero de fondo un mínimo de tres (3) metros, excepto cuando se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario destinadas a vivienda unifamiliar, o que la parcela esté enclavada en una ordenación en que las parcelas colindantes ya sean medianeras; o cuando las parcelas tengan un fondo menor de doce (12) metros o cuando se trate de viviendas unifamiliares con acuerdo entre propietarios inscrito en el Registro de la Propiedad.

En cualquier caso la edificación no podrá rebasar un fondo edificable mayor de dieciséis (16) metros.

Las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela.

D) Altura de la edificación.

La altura de la edificación será de dos (2) plantas y otra con una edificabilidad igual al cincuenta por ciento (50%) de la planta inmediatamente inferior, que deberá distribirse bajo la cubierta del edificio.

E) Altura de pisos.

La altura de pisos será:

- Planta baja: Mínimo de tres metros treinta centímetros (3,30 m.) con un máximo de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.).

- Planta de pisos: Mínimo de dos metros ochenta centímetros (2,80 m.).

F) Condiciones estéticas.

Se admiten en plantas sobre la baja, balcones, balconadas y miradores y galerías que no podrán sobresalir de la alineación exterior más de sesenta (60) centímetros ni ancho superior a un metro cincuenta (1,50 m.) los balcones y dos metros (2,00 m.) los miradores.

Es obligatoria la construcción de cornisa o alero de coronación, cuyo saliente máximo, medido desde el plano de fachada no podrá exceder de noventa (90) centímetros.

Deberán emplearse en la construcción los materiales tradicionales, ladrillo plano de tejar, cubiertas con teja curva parda o rojiza y colores tradicionales. Se prohíbe el ladrillo cara vista y los colores llamativos, debiendo atenderse a las exigencias de las Normas Provinciales.

Las plantas bajas no residenciales deberán tratarse con elementos de diseño y composición unitarios con el resto del edificio.

Art. 2.4.49. – Usos compatibles.

Se admiten como usos compatibles los siguientes:

- Industrial, en situación de planta baja, y semisótano, de carácter artesanal o doméstico.

- Terciario, admisible en todas sus clases y categorías en planta baja y semisótano. El hospedaje se admite también, en edificio exclusivo.

- Dotacional, admisible en todas sus clases en situación de planta baja, semisótano y en edificio exclusivo.

Por adaptación del P.G.O.U. a la Ley 5/99:

Apartado 9.º – Norma Zonal 9: Edificación en Núcleos Rurales.

Artículo 2.4.48. –

Se da nueva redacción a las letras D y F:

«Artículo 2.4.48. – *Condiciones de la nueva edificación.*

D) Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y siete (7) metros. Además, podrá materializarse una edificabilidad igual al cincuenta por ciento (50%) de la planta inmediatamente inferior, que deberá distribirse bajo la cubierta del edificio.

F) Condiciones estéticas.

Se admiten en plantas sobre la baja, balcones, balconadas y miradores y galerías que no podrán sobresalir de la alineación exterior más de sesenta (60) centímetros ni ancho superior a un metro cincuenta (1,50 m.) los balcones y dos metros (2,00 m.) los miradores.

Es obligatoria la construcción de cornisa o alero de coronación, cuyo saliente máximo, medido desde el plano de fachada no podrá exceder de noventa (90) centímetros.

Si se construyen baburriles, éstos se retranquearán al menos un metro con respecto a la alineación de fachada de la edificación.

Deberán emplearse en la construcción los materiales tradicionales, piedra, enfoscados en colores tradicionales, ladrillo plano de tejar, cubiertas con teja curva parda o rojiza y colores tradicionales. Se prohíbe el ladrillo cara vista y los colores llamativos, debiendo atenderse a las exigencias de las Normas Provinciales.

Las plantas bajas no residenciales deberán tratarse con elementos de diseño y composición unitarios con el resto del edificio».

Estudio económico:

01	Movimiento de tierras	12.878,83
02	Saneamiento	6.868,71
03	Abastecimiento	2.233,35
04	Hormigones	8.585,89
05	Firmes y pavimentos	6.182,86
06	Canalizaciones de servicios	2.233,35
07	Instalaciones de alumbrado	3.091,94
08	Zonas verdes y de descanso	468,15
09	Señalización y pintura	386,37
Total ejecución material		42.929,44
19% de G.G. y B.I.		8.156,59
Total con G.G. y B.I.		51.086,03
Gastos de Administración, Gestión y Tramitación		3.000,00
Honorarios Proyectos y Dirección de Obra		6.000,00
Total		60.086,03

Sesenta mil ochenta y seis euros con tres céntimos, esta estimación demuestra ser acorde a la realidad en la medida que se traduce a repercusión por m. construido del uso y tipología característica.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por don Julio César Jiménez González se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para venta de prendas de vestir sita en Ctra. Logroño, número 68, bajo, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 3 de marzo de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.